



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-031042

Lima, 14 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00561-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2462-2023-OEFA/DFAI-PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : RELLENO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES PARA LAS CIUDADES DE YANTALO, CALZADA, SORITOR Y MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
ARCHIVO
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 0080-2023-OEFA/DSIS-CRES del 23 de agosto de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 13 de agosto de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 0189-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 15 de octubre de 2024 y el Informe N° 00907-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 25 al 28 de abril de 2023, la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **DSIS** o **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una supervisión regular² a la unidad fiscalizable Relleno Sanitario, Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos y Planta de Separación de Residuos Inorgánicos Reciclables para las Ciudades de Yantalo, Calzada, Soritor y Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de titularidad de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** (en adelante, **el administrado**).
2. Producto de la acción de supervisión, la DSIS en su calidad de Autoridad Supervisora, emitió el Informe Final de Supervisión N° 0080-2023-OEFA/DSIS-

¹ R.U.C. N° 20146806679.

² La supervisión del OEFA, inicialmente planificada como orientativa, se convierte en regular al detectar riesgos significativos durante la evaluación. El artículo 245.2 de la Ley N° 27444 permite realizar fiscalizaciones con fines orientativos para identificar riesgos y alertar a los administrados. En caso de riesgos significativos o daños, la supervisión orientativa pierde su carácter y se convierte en una supervisión regular, según el Reglamento de Supervisión aprobado por la Resolución N° 006-2019-OEFA/CD. **En este caso, se identificó un riesgo moderado, lo que justificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CRES del 23 de agosto de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual se advirtió incumplimiento de obligaciones ambientales constitutivas de presuntas infracciones administrativas.

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 13 de agosto de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 14 de agosto de 2024³, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), en su calidad de Autoridad Instructora, inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral, según se detalla:

N°	Hecho imputado
1	El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
2	El administrado no realizó la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
3	El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
4	El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- De la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó descargo alguno a la imputación de cargos formulados a través de la Resolución Subdirectoral.
- Mediante el Memorando N° 00062-2024-OEFA-DFAI-SFIS del 01 de octubre de 2024, se solicitó información a la DSIS, la que fue atendida mediante el Memorando N° 00739-2024-OEFA/DSIS del 09 de octubre de 2024.
- Mediante el Informe N° 02774-2024-OEFA/DFAI-SSAG-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente PAS.
- La SFIS con fecha 15 de octubre de 2024 en su calidad de Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 0189-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **IFI**), a través del cual recomendó a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- La DFAI a través del Oficio N° 00334-2024-OEFA/DFAI, trasladó al administrado el IFI, mismo que fue notificado el 17 de octubre de 2024⁴, concediéndole un plazo de diez (10) días para formular los descargos que considere pertinente.

³ Acuse de recibo de la Notificación Electrónica. Código de Operación 294484. Código de Despacho 395006.

⁴ Conforme se verifica de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 310010 y código de despacho SIGED N° 418524.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

9. El administrado mediante el escrito con Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024, presentó sus descargos al IFI.
10. Mediante el Informe N° 00907-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo de 2025, la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa correspondiente.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.**

a) **Marco Normativo**

11. El Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), establece que son exigibles durante la fiscalización todas las obligaciones contempladas en los instrumentos de gestión ambiental, e incluso las que se deriven de otras partes del instrumento.
12. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446⁵ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
13. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA⁶.

b) **Obligación establecida en su instrumento de gestión ambiental**

14. De acuerdo con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MPM/A del 30 de julio de 2018 (en adelante, **DIA**), el administrado tiene la obligación de realizar la disposición final de sus residuos sólidos en las trincheras o plataforma dispuesta para tal fin, tal como se muestra a continuación:

⁵ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

⁶ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Pág. 77 y 78 de la DIA

2.9 Tipo de infraestructura

Las infraestructuras que serán implementadas con el Proyecto son las siguientes:

- A. Relleno sanitario de alta tecnología Método Semiaerobio-Método Fukuoka (incluye instalaciones complementarias)
- B. Planta de tratamiento de residuos orgánicos
- C. Planta de separación de residuos inorgánicos reciclables.

2.9.1 Relleno sanitario

El relleno sanitario es una instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Tiene como principal elemento el área de disposición final que por la cantidad de residuos generados diariamente por las ciudades de Yantaló, Calzada, Soritor y Moyobamba (60.17 T/día proyectado al año 2018) será de tipo semi-mecanizado.

A continuación, se describen las instalaciones y las áreas de trabajo consideradas en el diseño del relleno sanitario:

2.9.1.1 Trinchera y plataforma de confinamiento

Entre los métodos considerados para el confinamiento de los residuos sólidos se presentan los siguientes:

Método de trinchera

Es un método generalmente usado en terrenos con pendientes bajas (menor al 5%) y suelos no rocosos para su fácil excavación, donde el nivel freático se encuentra a buena profundidad. Se emplea también cuando la producción es baja y se cuenta con buena disposición de terreno.

Este método consiste en realizar cortes o excavaciones en el suelo de fundación con determinadas dimensiones, que permitan el acceso de los vehículos y la adecuada conformación de la celda diaria. El talud de corte será de 1H:1V y el talud de relleno de 1.5H:1V.

Método área o plataforma

Comprende la conformación de plataformas, una vez que se haya terminado con el período de vida de las trincheras. Este tipo de método se usa para terrenos con pendientes superiores al 5% y también se emplean en terrenos mixtos con terrenos planos y de alta pendiente. El talud de disposición en plataforma será de 3H:1V.

En el caso de Moyobamba el método de llenado seleccionado fue el método mixto; es decir, de trincheras y plataformas

15. En ese sentido, a la fecha de la supervisión, el administrado conforme a su obligación ambiental aprobado en su DIA, debió disponer sus residuos sólidos en las trincheras o plataformas dispuestas para tal fin.

c) Análisis del hecho imputado:

16. Durante la supervisión realizada del 25 al 28 de abril de 2023, conforme consta en el Acta de supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que la unidad fiscalizable cuenta con un área total de 184,009 m², en la que se evidenció una celda de disposición final, la cual está subdividida internamente en cuatro (4) trincheras, las cuales están impermeabilizadas con geomembranas. Sin embargo, durante el recorrido por la unidad fiscalizable, a una distancia de 50 metros aproximadamente de la celda de disposición final, se visualizó la presencia de residuos sólidos municipales (bolsas plásticas con contenido de residuos sólidos orgánicos, plásticos, sacos de papel, restos orgánicos de frutas y verduras, entre otros) descargados fuera de la celda de disposición final, sobre suelo natural, sin

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

impermeabilizar y expuestos al ambiente, conforme se puede apreciar de las imágenes siguientes:

Registros fotográficos⁷:



Fuente: Informe Final de Supervisión N°00080-2023-OEFA/DSIS-CRES (Folio 7 y 8)

17. Asimismo, la **DSIS** señala que, durante el recorrido por el área con **residuos sólidos dispuestos sobre suelo natural y sin cobertura**, se realizó la

⁷ Registros fotográficos: IMG_5415, IMG_5427, IMG_5431, IMG_5438, IMG_5458, IMG_5485; video (TC_00620), TC_00621, TC_00623, video (TC_00643), que obran en el Expediente de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

georreferenciación, determinándose que dichos residuos ocupan un área de **2,601 m²**, con los siguientes vértices.

Georreferenciación del área sin coberturar⁸

Coordenadas del área sin coberturar		
Vértice	Este	Norte
1	279235.00	9336676.00
2	279242.00	9336679.00
3	279256.00	9336697.00
4	279268.00	9336712.00
5	279272.00	9336712.00
6	279309.00	9336684.00
7	279322.00	9336678.00
8	279342.00	9336686.00
9	279364.00	9336688.00
10	279374.00	9336687.00
11	279377.00	9336683.00
12	279398.00	9336688.00
13	279412.00	9336684.00
14	279414.00	9336686.00
15	279411.00	9336692.00
16	279398.00	9336693.00
17	279386.00	9336692.00
18	279376.00	9336692.00
19	279364.00	9336694.00
20	279356.00	9336697.00
21	279344.00	9336698.00
22	279334.00	9336693.00
23	279325.00	9336688.00

Coordenadas del área sin coberturar		
Vértice	Este	Norte
24	279324.00	9336689.00
25	279329.00	9336693.00
26	279335.00	9336696.00
27	279343.00	9336700.00
28	279355.00	9336702.00
29	279366.00	9336698.00
30	279369.00	9336695.00
31	279375.00	9336693.00
32	279387.00	9336694.00
33	279403.00	9336696.00
34	279407.00	9336698.00
35	279410.00	9336698.00
36	279416.00	9336692.00
37	279418.00	9336683.00
38	279415.00	9336676.00
39	279352.00	9336679.00
40	279335.00	9336672.00
41	279314.00	9336670.00
42	279294.00	9336675.00
43	279277.00	9336689.00
44	279272.00	9336689.00
45	279251.00	9336671.00
46	279241.00	9336672.00

Fuente: Informe Final de Supervisión N°00080-2023-OEFA/DSIS-CRES Folio 6 y 7.

- En línea con lo expuesto, se realizó la verificación de dichos vértices, mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se visualiza a continuación:

Verificación de los vértices.



Fuente: Google Earth.
Elaboración: SFIS.

⁸ Acta de Supervisión N°0028-2023-OEFA-DSIS-CRES de fecha 24 al 28 de abril del 2023: Folio 6 al 7
⁹ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.

19. De igual manera, la **DSIS** representó la **ubicación y delimitación** del área de **disposición final de residuos sólidos municipales** dispuestos sobre **suelo natural expuesto directamente al ambiente**, a través de los siguientes **registros ortofotográficos**.

Ortofotográficos¹⁰:



Fuente: Informe Final de Supervisión N°00080-2023-OEFA/DSIS-CRES (Folio7)

20. Asimismo, la Autoridad Supervisora indicó en el Acta de Supervisión que, los residuos sólidos dispuestos fuera de la plataforma final, llevan poco tiempo de exposición (aproximadamente entre 5 a 15 días), así como en otras zonas un tiempo de exposición estimado de entre 1 a 2 meses, y zonas de residuos con un tiempo de exposición no mayor a 6 meses.



Fotografía N° 01 y 02: Presencia de residuos con poco tiempo de exposición (aproximadamente de hace 05 a 15 días), así como en otras zonas un tiempo de exposición estimado de 1-2 meses y zonas de residuos con un tiempo de exposición no mayor a 6 meses.

Fuente: Informe de Supervisión N° 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, pág. 7.

¹⁰ Acta de Supervisión N°0028-2023-OEFA-DSIS-CRES de fecha 24 al 28 de abril del 2023: Folio 7. Asimismo, corresponde precisar que la capa color verde del registro fotográfico es el perímetro de la Unidad Fiscalizable.

21. Asimismo, en la referida área también se verificó la presencia de lixiviados generados a partir de la descomposición de los residuos sólidos mezclados con agua de lluvia, posando sobre ellas gallinazos y garzas, conforme puede apreciarse en las siguientes imágenes:



Fuente: Informe de Supervisión N° 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, Pág 8.

22. En ese contexto, en mérito al resultado de la supervisión regular y tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos por la Autoridad Supervisora, la Autoridad Instructora inició procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

C.1 ACCIONES POSTERIORES REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Cierre del acceso para evitar la descarga de Residuos sólidos en áreas no autorizadas

23. Cabe indicar que, con Acta de Supervisión del 25 al 28 de abril del 2023, la DSIS dictó como medida preventiva -Obligación N° 01- lo siguiente¹¹: “1) *paralización de toda acción de descarga, acopio, y/o disposición final, de residuos sólidos en áreas del relleno sanitario que no cumplen con los criterios, técnicos para dicha finalidad.*”
24. Al respecto, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-464083 del 05 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N° 0015-2023-MPM/URS adjuntando el Informe N° 07-2023-MPM/URS-SOG a través del cual indicó haber procedido con el cierre del acceso para evitar la descarga de residuos sólidos en áreas no autorizadas, adjuntando las siguientes imágenes:

¹¹ Cabe mencionar que, las medidas preventivas, se convierte en obligaciones, en el caso de que estas sean incumplidas generan responsabilidad administrativa; sin embargo, el presente PAS no versa sobre el incumplimiento de dichas medidas preventivas, sino solo respecto del incumplimiento de los compromisos establecidos en el IGA y sobre la normativa ambiental.

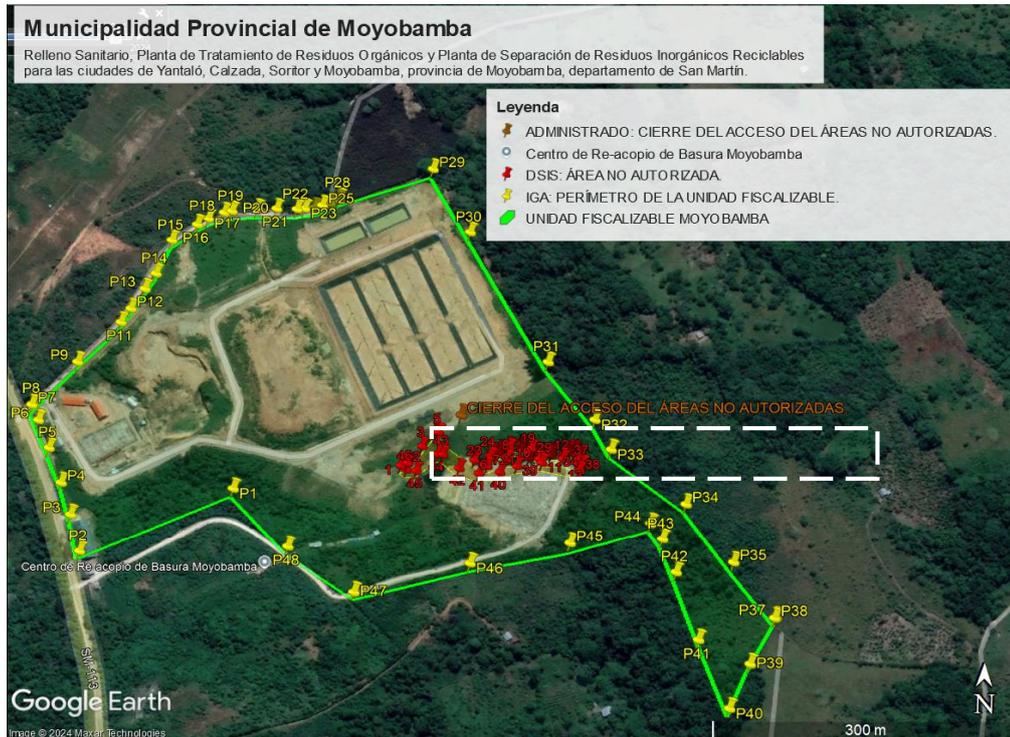
INFORME N° 07-2023- MPM/URS-SOG¹².



Fuente: Registro N° 2023-E01-464083 de fecha 05 de mayo del 2023

25. En dicho sentido, esta Autoridad procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas¹³



Fuente: Google Earth. Elaborado por SFIS.

¹² Informe N° 07-2023- MPM/URS-SOG; imagen N° 6; presentado mediante Registro N° 2023-E01-464083 de fecha 05 de mayo del 2023

¹³ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.

26. Del análisis de la fotografía, se advierte que las coordenadas están comprendidas dentro de la unidad fiscalizable, considerando que el rango de precisión del GPS es de hasta quince (15) metros¹⁴. Por lo tanto, dichas fotografías **sí** corresponden a los componentes evaluados, evidenciándose el cierre del acceso con posterioridad a la acción de supervisión realizada del 25 al 28 de abril de 2023, a fin de evitar la descarga de residuos sólidos en áreas no autorizadas.
27. De otro lado, a través del Acta de Supervisión, la DSIS también dictó la siguiente medida preventiva -Obligación N° 02-¹⁵: “2) *Realizar el retiro y traslado de los residuos sólidos ubicados en el área de acumulación identificada durante la supervisión, hacia la celda de disposición final, para su correcta disposición final.*”
28. Al respecto, mediante el registro N° 2023-E01-467063 de fecha 15 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°19-2023-MPM/URS adjuntando el Informe N° 08-2023-MPM/URS-JAS en el que se detalla las actividades de habilitación de vías de acceso en dirección a la vía de acceso, trasladando los residuos sólidos que fueron dispuestos de manera inadecuada hacia las celdas de disposición final, adjuntando las siguientes imágenes:



¹⁴ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

¹⁵ Cabe mencionar que, las medidas preventivas, se convierte en obligaciones, en el caso de que estas sean incumplidas generan responsabilidad administrativa; sin embargo, el presente PAS no versa sobre el incumplimiento de dichas medidas preventivas, sino solo respecto del incumplimiento de los compromisos establecidos en el IGA y sobre la normativa ambiental.

¹⁶ Informe N° 08-2023- MPM/URS-SOG; imagen N° 1, 2, 3 y 4; presentado mediante Registro N°: 2023-E01-467063 de fecha 15 de mayo del 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Foto 2: Excavadora y camión volquete trasladando los residuos sólidos que fueron dispuestos de manera inadecuada hacia las celdas de disposición final.



Foto 3: Descarga de los residuos sólidos que son trasladados de la zona inadecuada para su disposición.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

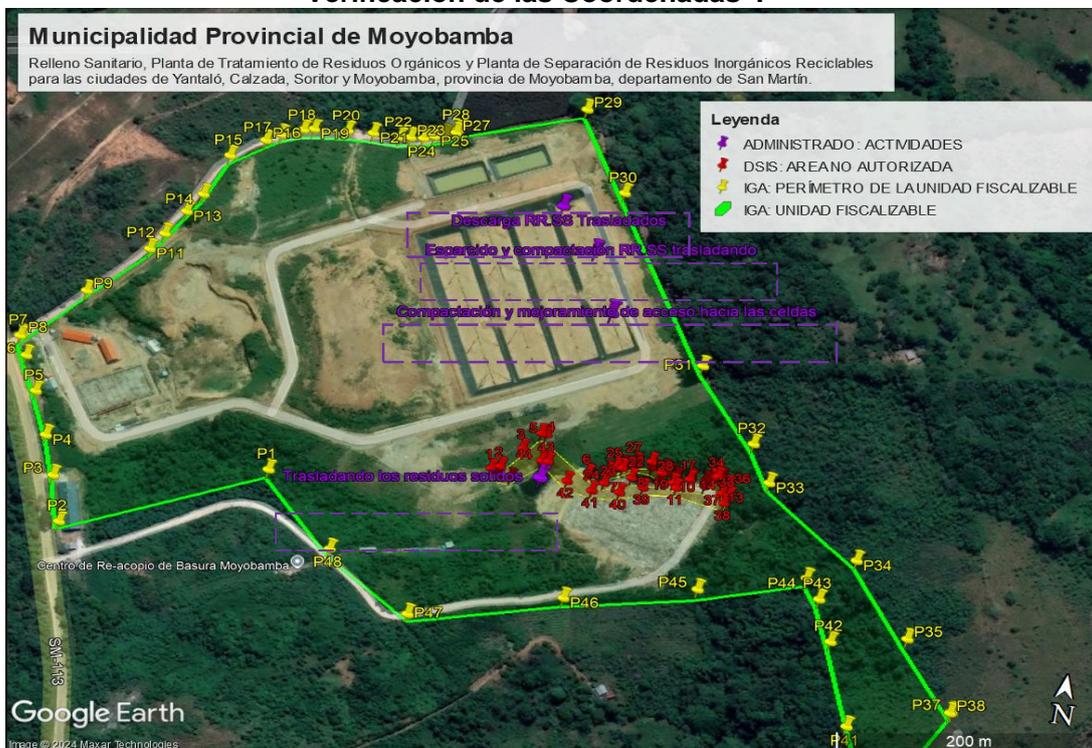


Foto 4: Esparcido y compactación de los residuos sólidos que se van trasladando de la zona que fueron dispuestos, además de los residuos recolectados día a día de la provincia y los distritos de Moyobamba.

Fuente: Registro N°: 2023-E01-467063 de fecha 15 de mayo del 2023

29. En dicho sentido, se procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas¹⁷:

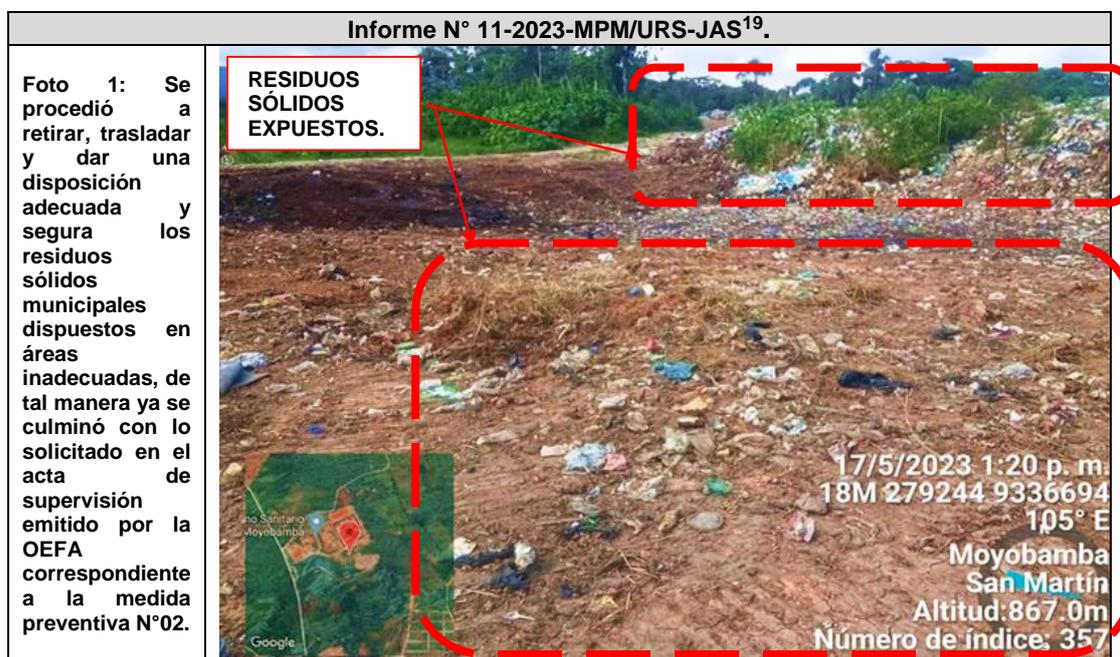


Fuente: Google Earth.

¹⁷ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.

Elaborado: SFIS.

30. Del análisis de las (04) cuatro fotografías presentadas por el administrado (foto 1, 2, 3 y 4), se advierte que las coordenadas están comprendidas dentro de la unidad fiscalizable, considerando que el rango de precisión del GPS es de hasta quince (15) metros¹⁸. Por lo tanto, dichas fotografías sí corresponden a los componentes evaluados.
31. Con base a lo expuesto, se advierte que, en las fotografías precedentes se visualiza maquinaria realizando actividades para el mejoramiento de acceso hacia las celdas de disposición final, así como el traslado de los residuos sólidos que fueron dispuestos de manera inadecuada hacia las celdas de disposición final, así como la descarga esparcido y compactación de los residuos sólidos trasladados desde la zona en los que fueron dispuestos inadecuadamente. Es importante mencionar que, el administrado no remitió fotografías que permita visualizar los resultados finales.
32. Ahora bien, con posterioridad, mediante el registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0020-2023-MPM/URS, adjuntando el Informe N° 11-2023-MPM/URS-JAS, con el que informa el retiro y traslado de la totalidad de los residuos sólidos municipales ubicados en el área de acumulación identificada hacia la celda de disposición final del relleno, remitiendo las siguientes imágenes:



¹⁸ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

¹⁹ Informe N° 11-2023-MPM/URS-JAS; imagen N° 1, 2, 3 y 4; presentado mediante Registro N°: 2023-E01-470390 fecha 25 de mayo del 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>Foto 2: Se procedió a retirar, trasladar y dar una disposición adecuada y segura los residuos sólidos municipales dispuestos en áreas inadecuadas, de tal manera ya se culminó con lo solicitado en el acta de supervisión emitido por la OEFA correspondiente a la medida preventiva N°02.</p>	<p>RESIDUOS SÓLIDOS EXPUESTOS.</p> <p>18/5/2023 11:21 a. m. 18M.279325 9336692 87° E Moyobamba San Martín Altitud: 877.7m Número de índice: 36</p>
<p>Foto 3: Se puede apreciar que las actividades en las celdas de disposición final se vienen desarrollando diariamente, siendo una gran cantidad de residuos trasladados se solicitó apoyo de maquinaria para poder hacer frente ante lo observado, pese a las inclemencias del tiempo y el factor maquinaria se culminó con el traslado de residuos sólidos municipales.</p>	<p>RESIDUOS SÓLIDOS EXPUESTOS.</p> <p>22/5/2023 4:38 p. m. 18M.279277 9336917 174° S Altitud: 864.8m Número de índice: 406</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

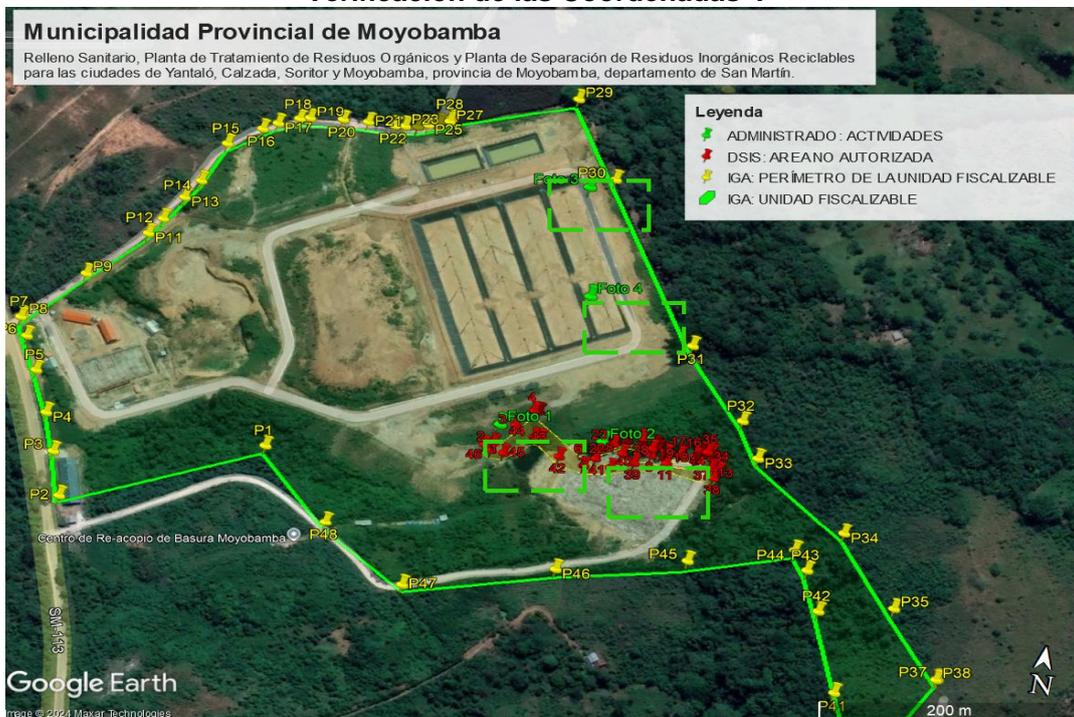


Foto 4: Se puede apreciar que las actividades en las celdas de disposición final se vienen desarrollando diariamente, siendo una gran cantidad de residuos trasladados se solicitó apoyo de maquinaria para poder hacer frente ante lo observado, pese a las inclemencias del tiempo y el factor maquinaria se culminó con el traslado de residuos sólidos municipales.

Fuente: Registro N°: 2023-E01-470390 fecha 25 de mayo del 2023.

- 33. En dicho sentido, se procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas²⁰:



Fuente: Google Earth.
Elaborado: SFIS

²⁰ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

34. Del análisis de las (04) cuatro fotografías presentadas por el administrado (foto 1, 2, 3 y 4), se advierte que las coordenadas están comprendidas dentro de la unidad fiscalizable, considerando que el rango de precisión del GPS es de hasta quince (15) metros²¹. Por lo tanto, dichas fotografías sí corresponden a los componentes evaluados.
35. En línea con lo expuesto, según lo que indica el administrado, culminaron con realizar la disposición final de la zona en la que fueron dispuestos inadecuadamente los residuos sólidos²² y a fin de acreditar lo señalado presentó las fotografías N° 1 y 2; como se evidencia en el numeral 32 de la presente resolución, sin embargo, es importante precisar que, en las fotografías N° 1 y 2 se visualiza la presencia de residuos sólidos expuesto; lo cual impide dar por culminado dicha actividad.
36. Asimismo, el administrado comunicó haber efectuado el traslado de los residuos sólidos municipales dispuestos fuera de la celda de disposición final al interior de la celda mencionada, como sustento a lo mencionado adjuntó las fotografías N° 3 y 4, como se evidencia en el numeral 32 de la presente resolución, de la que se advierte la presencia de residuos pendientes de transportar de la zona afectada por residuos sólidos a la celda de disposición final.
37. De otro lado, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0020-2023-MPM/URS acompañando el Informe N° 12-2023-MPM/URS-JAS en el que señala la realización de actividades después de la paralización de la disposición de residuos sólidos de manera inadecuada, como es, el cierre del ingreso de vehículos que realizaban la disposición de residuos sólidos, implementación de letreros en cuatro (4) puntos indicando que está prohibido la disposición de los residuos sólidos. Con la finalidad de sustentar lo mencionado el administrado adjunta las siguientes imágenes

Informe N° 12-2023-MPM/URS-JAS²³.

²¹ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

²² Lo cual es materia de análisis y descrita por la DSIS mediante informe final de supervisión N° 80-223-DSIS-CRES.

²³ Informe N° 12-2023-MPM/URS-JAS; imagen N° 1, 2, 3 y 4; presentado mediante Registro N° 2023-E01-470390 de fecha 25 de mayo del 2023.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>Foto 1: Letrero N°1</p>	
<p>Foto 2: Letrero N°2</p>	
<p>Foto 3: Letrero N°3</p>	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

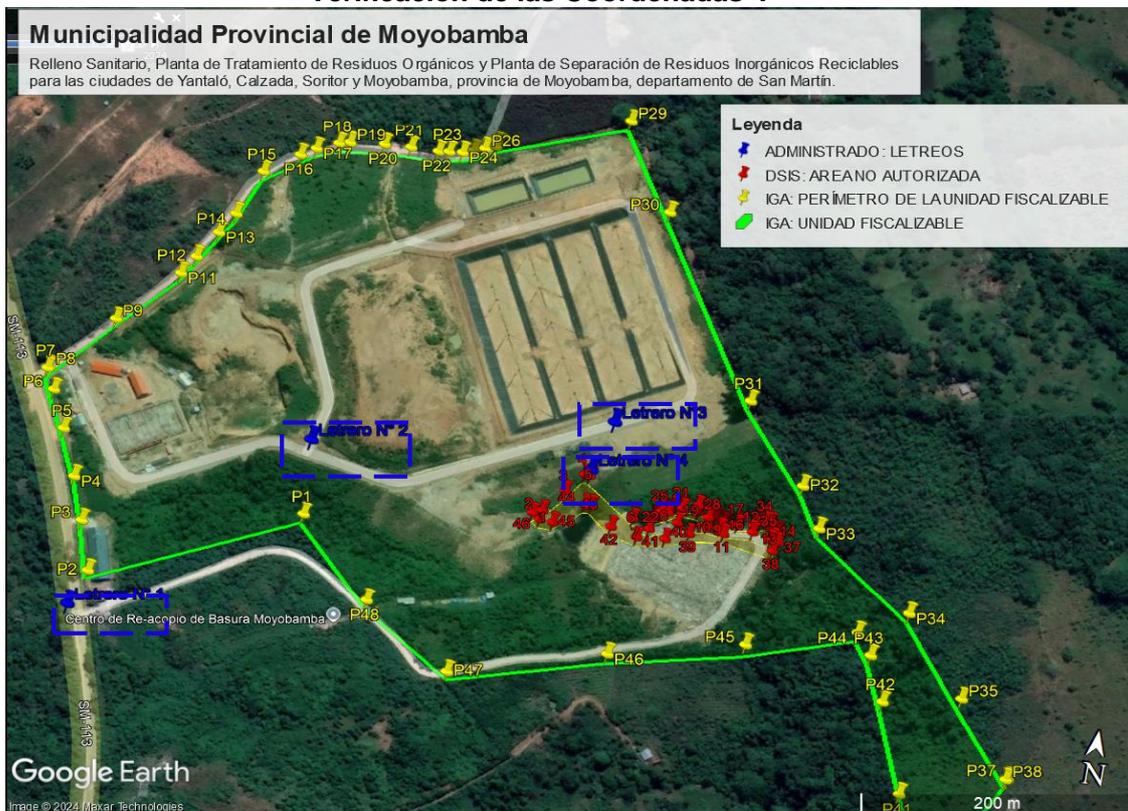


Foto 4: Letrero N°4

Fuente: Registro N° 2023-E01-470390 de fecha 25 de mayo del 2023.

- 38. En dicho sentido, se procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas²⁴:



Fuente: Google Earth.
Elaborado: SFIS

²⁴ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

39. Del análisis de las (04) cuatros fotografías presentadas por el administrado (foto 1, 2, 3 y4), se advierte que, las coordenadas están comprendidas dentro de la unidad fiscalizable, considerando que el rango de precisión del GPS es de hasta quince (15) metros²⁵. Por lo tanto, dichas fotografías sí corresponden a los componentes evaluados.
40. Además, mediante el Registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0020-2023-MPM/URS acompañando el Informe N° 13-2023-MPM/URS-JAS, a través del cual indicó que culminó con el traslado de los residuos sólidos dispuestos en áreas inadecuadas, colocando diques de tierra para impedir el paso de vehículos, cercó el acceso al botadero, colocó postes y alambrado con púas con 5 hebras para impedir el acceso de vehículos o personas ajenas al relleno sanitario y además que, las acciones que se mencionan vienen siendo articuladas a fin de capacitar al personal que ingresa al relleno sanitario, indicando que la disposición de los residuos sólidos es únicamente dentro de las celdas de disposición final, con la finalidad de sustentar lo mencionado, el administrado adjuntó las siguientes imágenes²⁶:



²⁵ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

²⁶ Informe N° 13-2023-MPM/URS-JAS; imagen N° 1, 2, 3, 4 y 5; presentado mediante Registro N°: 2023-E01-470390 fecha 25 de mayo del 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

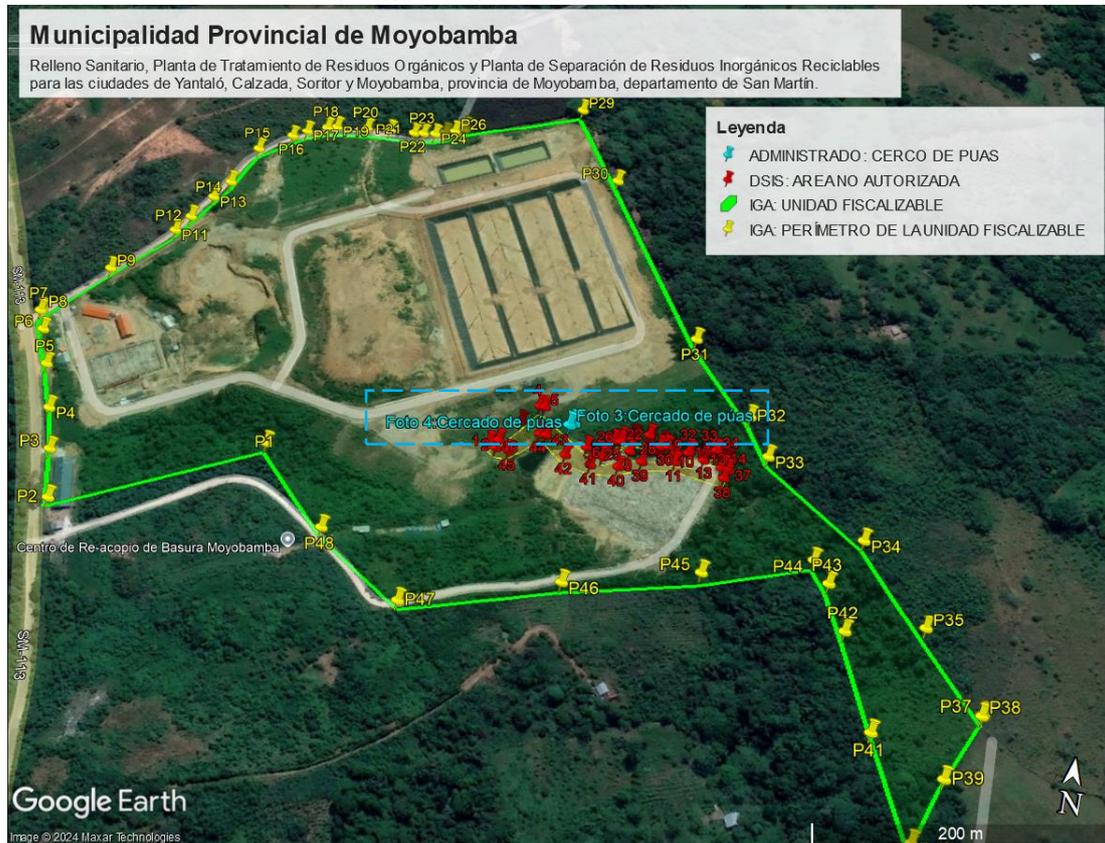
<p>Foto 2 y 3: Colocación de diques de tierra para impedir el acceso, además de que se cuentan con letreros donde señalan que está prohibido la disposición de residuos sólidos en la zona.</p>	
<p>FOTO 4: Cercado de púas, cerrando el acceso al botadero municipal.</p>	<p>24/5/2023 12:08 p. m. 18M 279293 9336698 135° SE Moyobamba San Martín Altitud:888.2m Número de índice: 421</p>
<p>FOTO 5: Cercado de púas, cerrando el acceso al botadero municipal.</p>	<p>24/5/2023 12:12 p. m. 18M 279296 9336700 79° E Moyobamba San Martín Altitud:887.2m Número de índice: 423</p>

Fuente: Registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

41. En dicho sentido, se procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas²⁷:



Fuente: Google Earth.

Elaborado: SFIS

42. Del análisis de las cinco (05) fotografías remitidas por el administrado, se advierte que tres (03) de ellas carecen de fecha y georreferenciación, lo que impide verificar si corresponde a la unidad fiscalizable. Por otro lado, se identificó que dos (02) fotografías cuentan con fecha y georreferenciación, por lo que se procedió a verificar las coordenadas mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, del cual se advierte que dichas coordenadas están comprendidas dentro de la unidad fiscalizable, considerando que el rango de precisión del GPS es de hasta quince (15) metros. Por lo tanto, se puede acreditar que las 02 fotografías sí corresponden a los componentes evaluados.
43. Mediante el Registro N° 2023-E01-484900 del 07 de julio del 2023, el administrado presentó el Informe N° 034-2023-MPM-URS a través del cual sustentó su solicitud de presupuesto para realizar una actualización de su instrumento de gestión ambiental.

²⁷ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

44. Con la finalidad de sustentar lo mencionado el administrado adjuntó un cuadro de coordenadas UTM propuestos y una imagen del plano diseño propuesto y fotografías de las áreas afectadas por la inadecuada disposición de los residuos sólidos dentro del área contemplada en la DIA, como se muestra a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS UTM - DATUM WGS 8428.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DIST., ANGULO, ESTE, NORTE. It lists 47 points (P1 to P47) with their respective coordinates and distances.

IMAGEN DEL PLANO DISEÑO PROPUESTO29.

28 Informe Técnico N 033-2023-MPM-URS presentado mediante Registro N°: 2023-E01-484900 fecha 07 de julio del 2023.

29 Informe Técnico N 033-2023-MPM-URS presentado mediante Registro N°: 2023-E01-484900 fecha 07 de julio del 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml



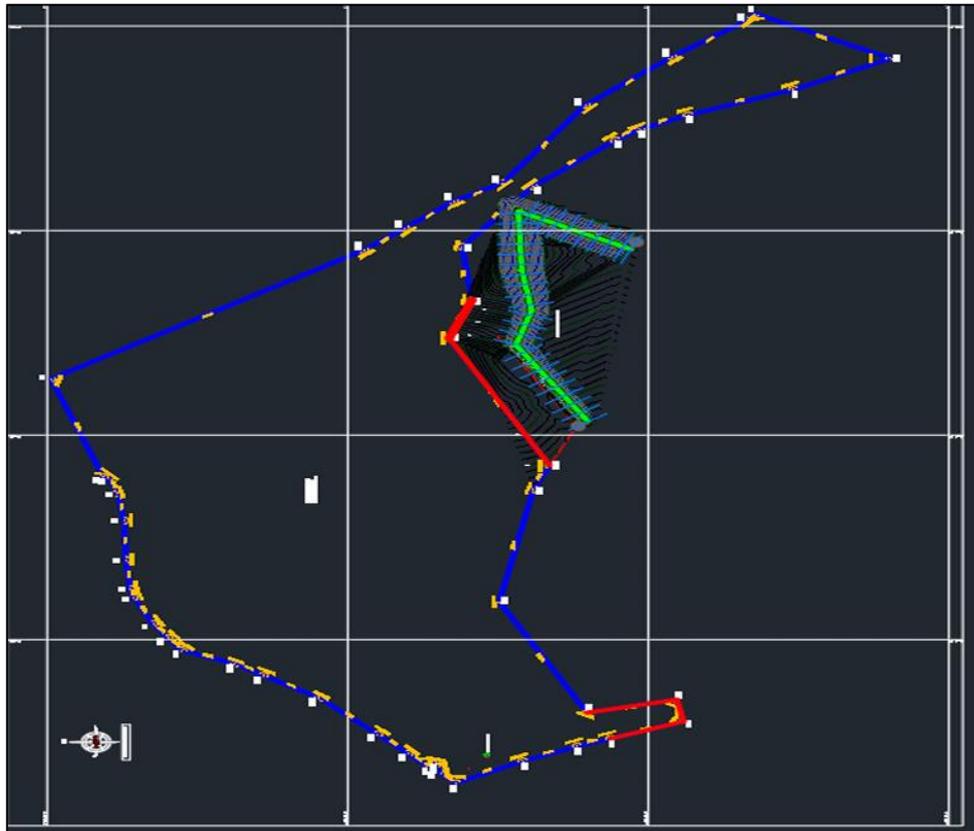
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Registro N°: 2023-E01-484900.

45. Si bien el administrado presentó el sustento técnico para la actualización de su instrumento de gestión ambiental, ello no enerva la vigencia de sus obligaciones ambientales recogidas en la DIA, tanto más si, la disposición inadecuada de los residuos sólidos se ha venido efectuando de manera sistemática pese a contar con una infraestructura autorizada de disposición final en operación.
46. Por último, de la revisión en el INAF se advierte que mediante Acta de Supervisión N° 0063-2023-DSIS-CRES; relacionada a la supervisión especial del 17 al 18 de octubre del 2023, en su acápite 2, la DSIS realizó un recorrido por la unidad fiscalizable verificando una reducción de los residuos expuestos en el suelo natural, en un área no autorizada de 2601 m²³⁰ a 1952 m²³¹, sin embargo, aún existe la presencia de residuos sólidos en dicha área.

d) Análisis del descargo:

d.1 Respetto a la Resolución Subdirectoral

47. El administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a estar debidamente notificado³².

³⁰ Área identificada en la supervisión del 25 al 28 de abril de 2023.

³¹ Área identificada en la supervisión 17 al 18 de octubre del 2023

³² Constancia de recibo de notificación electrónica con código de operación 294484 y código de despacho SIGED 395006.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

d.2 Respeto al IFI

48. Del análisis del escrito con Registro N° 2024-E01-122836 del 31 de octubre de 2024, se advierte que el administrado indicó -mediante el Registro N° 2023-E01-484900 del 07 de julio del 2023- que solicitó presupuesto para realizar una modificación de su IGA; así mismo, en el escrito del 31 de octubre señala que, posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MPM/A³³ del 19 de abril de 2024 se modificó su instrumento de gestión ambiental (DIA) en el cual se detalló el cambio de polígono del relleno sanitario.
49. Al respecto, se debe señalar que, la DSIS realizó la supervisión del 25 al 28 de abril de 2023 con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Declaración de Impacto ambiental aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MPM/A del 30 de julio de 2018 vigente a la fecha de supervisión. Como resultado de dicha supervisión, se constató la disposición reciente de residuos sólidos en zonas no autorizadas, con una antigüedad estimada entre 5 a 15 días, así como como residuos con tiempo de exposición de 1-2 meses y hasta 6 meses, lo cual evidencia un manejo inadecuado.
50. En ese sentido, si bien el administrado cuenta con una infraestructura de disposición final autorizada, los residuos sólidos fueron dispuestos fuera del área habilitada. Por ello, la modificación del polígono de la unidad fiscalizable — aprobada posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N.º 139-2024-MPM/A del 19 de abril de 2024— **no exime de responsabilidad ni convalida la conducta infractora previamente detectada**. Esto debido a que dicha modificación es producto de un acto administrativo posterior, **no de una nueva delimitación establecida en un Instrumento de Gestión Ambiental, ni del proceso de supervisión**. En consecuencia, la redefinición del perímetro que excluye el área donde se realizó la disposición inadecuada **no anula el hecho concreto que sustenta la imputación**, máxime si se ha ordenado el traslado de dichos residuos a la celda de disposición final autorizada.
51. Cabe agregar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 55 del Reglamento del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
52. En este orden de ideas y, tal como lo ha venido sosteniendo el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)³⁴, debe entenderse que los

³³ <https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/normas-legales/5480458-139-2024-mpm-a>

³⁴ Al respecto, se pueden citar las Resoluciones N° 062-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de octubre de 2017, N° 018-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio de 2017, N° 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, N° 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas y/o servicios.

53. En tal sentido, al no haberse desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado dispuso sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental vigente al momento de su detección, en tal sentido, se desestima el argumento del administrado en este extremo.
54. Finalmente, dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III.2. Hecho Imputado N° 2: El administrado no realizó la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco Normativo:

55. El Artículo 29° del Reglamento del SEIA, establece que son exigibles durante la fiscalización todas las obligaciones contempladas en los instrumentos de gestión ambiental, e incluso las que se deriven de otras partes del instrumento.
56. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
57. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental:

58. De acuerdo con lo establecido en la DIA, el administrado tiene la obligación de realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos, tal como se muestra a continuación:

Pág. 111 de la DIA

Descarga, esparcido y compactación de los residuos (celda diaria).

La actividad de descarga consiste en la disposición de los residuos sólidos en la celda diaria de la trinchera. Esta actividad se encuentra a cargo de los vehículos de recolección, que descargarán los residuos en las áreas establecidas, respetando el frente de trabajo. Luego de la descarga, se realizará el esparcido; esta actividad consiste en adecuar los residuos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sólidos sobre el apoyo inclinado (talud) de la celda correspondiente o en forma horizontal en capas no mayores de 50 cm. de espesor, la misma que será llevada a cabo por el personal operario, mediante el uso de maquinaria pesada. Finalmente, los residuos serán compactados adecuadamente con la ayuda de maquinaria pesada a fin de reducir el volumen de los mismos y asegurar la estabilidad del talud de la celda.

Acarreo, esparcido y compactación del material de cobertura diaria (celda diaria)

Esta actividad consiste en trasladar el material de cobertura desde el Depósito de Material Excedente (material proveniente del mismo terreno) hasta el interior de las trincheras, este material será transportado con ayuda de maquinaria pesada y camión volquete en las áreas de avanzada.

La capa de material de cobertura, será esparcida y compactada utilizando maquinaria pesada, el espesor de la capa será de aproximadamente 20 cm., procurando cubrir los residuos sólidos depositados en un día, tanto en el terraplén como en los taludes de la celda. La cobertura diaria de los residuos evitará la proliferación de vectores, el negativo efecto visual que producen los residuos descubiertos y la dispersión por efecto del viento de los elementos livianos.

59. En ese sentido, a la fecha de la supervisión el administrado, conforme a lo establecido en su DIA, el administrado debió realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final.

c) Análisis del hecho imputado:

60. Durante la supervisión realizada del 25 al 28 de abril de 2023, conforme consta en el Acta de supervisión y en el informe final de supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que, la disposición de residuos sólidos se viene realizando en la primera trinchera de la celda de disposición final de residuos sólidos.
61. Asimismo, se advirtió que la **compactación y cobertura** de los residuos sólidos no se realiza de manera diaria, ya que se evidencia el agregado de **material de cobertura** sin la compactación previa. En este sentido, se verificó que en un área de **450 m²** los residuos presentan **cobertura, esparcido y nivelado**, pero que no se encuentra **compactados**, mientras que en un área de aproximadamente **840 m²** no se ha realizado ni la **cobertura** ni la **compactación de los residuos sólidos**.
62. A mayor abundamiento sobre la **falta de compactación** de los residuos sólidos, en la trinchera, la autoridad supervisora adjuntó como medio probatorio el **atascamiento de un camión compactador**, como se aprecia en las siguientes fotografías.

Extracto de Informe de final de Supervisión N° 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES.



Folio 13

63. Asimismo, la Autoridad Supervisora presenta fotografías como medio probatorio que evidencian la **cobertura de los residuos sólidos** de manera inadecuada en la trinchera, conforme se aprecia:

Extracto de Informe de final de Supervisión N° 80-2023-OEFA/DSIS-CRES.



Folio 13.

64. Conforme a lo detectado por la Autoridad Supervisora, y con el objetivo de garantizar la coherencia en la imputación de los extremos atribuidos al administrado, se procederá a un análisis integral que abordará, en primer lugar, los aspectos relacionados con la cobertura y, en segundo lugar, aquellos vinculados a la compactación; conforme se muestra a continuación.

c.1 Con relación a la cobertura:

65. En atención a lo establecido en los principios de debido procedimiento y verdad material, establecidos respectivamente, en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); resulta necesario precisar que la autoridad administrativa, debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

66. En aplicación de dichos principios, del análisis del Acta de Supervisión, se advierte que la Autoridad Supervisora dejó constancia de que el material de cobertura se encontraba únicamente agregado y esparcido sobre los residuos sólidos dispuestos en la celda de disposición final, sin haberse constatado su falta o inadecuada compactación. Además, se registró un incidente en el que un camión compactador se atascó sobre el material ya dispuesto, conforme se advierte de la referida Acta:

Así también, se verificó que el material de cobertura solo se encuentra agregado, esparcido y nivelado sobre los residuos, (estimándose que dicho material en esas condiciones ocupa un área

Fuente: Pag. 2 del Acta de Supervisión

67. En esa misma línea, durante el desarrollo de la supervisión llevada a cabo entre el 25 y 28 de abril de 2023, el administrado manifestó que enfrenta dificultades operativas con el manejo del material de cobertura. A su vez, la DSIS verificó que el administrado dispone de una cantera de extracción ubicada en las coordenadas 279036E - 9336772N, desde donde obtiene dicho material, lo cual corrobora su capacidad operativa para cumplir con la obligación establecida en su IGA.
68. En consecuencia, lo verificado por la DSIS cuenta con sustento probatorio en las fotografías N° 9, 10, 11 y 12 tomadas el 26 de abril de 2023, citadas en los párrafos precedentes. Asimismo, lo constatado de manera objetiva en el Acta de Supervisión permite corroborar que el administrado agregó el material de cobertura en la celda de disposición final; sin embargo, del análisis integral y valorativo de los medios probatorios obrantes en el expediente, se concluye que no existe evidencia suficiente que permita acreditar que el administrado no ha realizado la cobertura **diaria** de los residuos sólidos dispuestos en la celda de disposición final; por lo que, se debe declarar el archivo en este extremo de la imputación.

c.2 Con relación a la compactación:

69. La DSIS refiere que el administrado no ha realizado la compactación de los residuos sólidos antes de la implementación del material de cobertura. Esta omisión se observa en la evidencia fotográfica (Fotografías N° 9 y 10) del 26 de abril de 2023, donde se observa el atascamiento de un camión compactador en la primera trinchera de la celda de disposición final, esto se debe a la inestabilidad del suelo de la celda mencionada; asimismo, indica la falta de compactación de los residuos sólidos previo a la colocación de la cobertura.
70. Asimismo, según lo manifestado por el administrado, este refiere que no pudo ejecutar la compactación de los residuos sólidos debido a que la maquinaria destinada para esta actividad no cuenta con la fuerza y capacidad necesaria para

cumplir con su función. Asimismo, alega que cuentan con un tractor oruga D7 y un rodillo de tiro pata de cabra los cuales a la fecha de supervisión se encuentran inoperativos, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Respecto a las condiciones verificadas, el representante del administrado señala que la maquinaria incluida para las acciones de compactación, en la celda de disposición final, no cuenta con la suficiente fuerza y capacidad para compactar los residuos sólidos, y material de cobertura; motivo por el cual que cuando ocurren precipitaciones, se forman enlodamientos al ingreso de la celda de disposición, así como en la zona de descarga de residuos al interior de la celda.

También agrega que, cuentan con un tractor oruga D7, el cual se encuentra en mantenimiento desde hace aproximadamente 1 mes; y de un rodillo de tiro pata de cabra, el cual señala que no lo utilizan porque tiende a recalentarse durante la realización de las operaciones de compactación.

Así también, refiere que diversos requerimientos para mantenimiento de maquinaria y vehículos han sido devueltos por las áreas administrativas, para que sean nuevamente generados, ocasionando ciertos retrasos en el desarrollo de las operaciones del relleno sanitario.

Fuente: Acta de Supervisión Expediente N° 0028-2023-DSIS-CRES (folio 3).

71. Siendo así, de la verificación del registro fotográfico y el Acta de Supervisión se cuentan con pruebas que acreditan que el administrado no realizó la compactación de los residuos sólidos.

C. 3 De las acciones posteriores realizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba

72. Mediante registro N° 2023-E01-464083 del 05 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0015-2023-MPM/URS acompañando el Informe N° 07-2023-MPM/URS-SOG adjuntando medios probatorios de las actividades relacionadas con la compactación y la cobertura diaria de los residuos sólidos municipales.
73. Con la finalidad de sustentar lo mencionado, el administrado adjunta las siguientes imágenes:



³⁵ Informe N° 07-2023- MPM/URS-SOG; imagen N° 1, 2, 3, 4 y 5; presentado mediante registro N° 2023-E01-464083 de fecha 05 de mayo del 2023.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

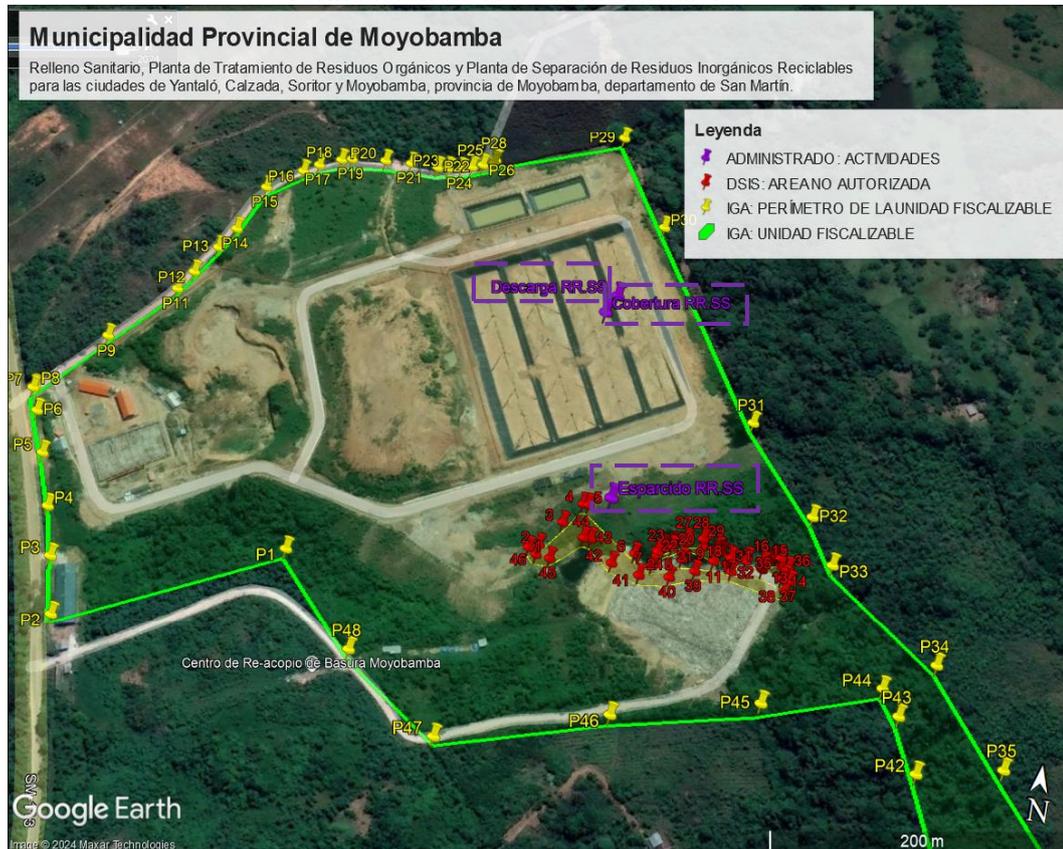
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>Foto 2: Descarga de los residuos sólidos en la celda del relleno sanitario</p>	
<p>Foto 3: Esparcido de los residuos sólidos.</p>	
<p>Foto 4 Cobertura de residuos sólidos.</p>	

Fuente: registro N° 2023-E01-464083 de fecha 05 de mayo del 2023.

74. En dicho sentido, esta Autoridad procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas³⁶:



Fuente: Google Earth.
Elaborado: SFIS

75. Del análisis de las cuatro (4) fotografías presentadas, una (01) está fechada pero no está georreferenciada lo que impide verificar si corresponde a la unidad fiscalizable. Por otro lado, tres (03) se encuentran fechadas y georreferenciadas, por lo que, esta Autoridad procedió a realizar la verificación de las coordenadas a través de la plataforma geoespacial *Google Earth*, advirtiéndose que se localizan en el interior de la unidad fiscalizable.
76. Asimismo, se advierte que, el administrado en fechas posteriores a la supervisión, realizó actividades de esparcido, compactación y cobertura de sus residuos sólidos.
77. No obstante, debemos considerar que, la obligación del administrado es realizar el esparcido, compactación y cobertura diaria de sus residuos sólidos, obligación que por su naturaleza temporal es **instantánea** y como tal insubsanable.

³⁶ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

78. En ese sentido, la obligación materia de análisis consiste en realizarla la conducta en un determinado espacio y tiempo, por lo que, este compromiso tiene naturaleza instantánea, es decir que, la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento, por consiguiente, no es subsanable con posterioridad a dicho tiempo, conforme a la definición empleada por la doctrina, a continuación:

“(…) se caracterizan porque a lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consume en el momento en que se produce el resultado (…)”.
(Subrayado agregado).

79. Por tanto, la imputación al ser una infracción de carácter instantánea no es susceptible de subsanación, toda vez que el incumplimiento se configura al momento en el que se consuma el acto; es decir, diariamente; por lo que, las acciones posteriores destinadas a cumplir con la presente obligación no demostrarán la corrección de la conducta infractora, **solo respecto al extremo de no realizar la compactación diaria de los residuos sólidos en la celda de disposición final.**

d) **Análisis del descargo:**

d.1 Respeto a la Resolución Subdirectoral

80. El administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a estar debidamente notificado³⁷.

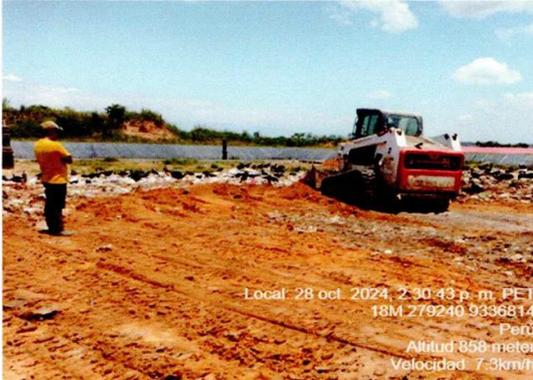
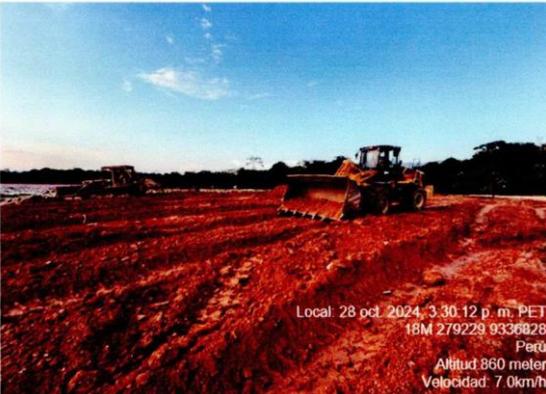
d.2 Respeto al IFI

81. El administrado a través del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024, alega que realizaron acciones de esparcido, cobertura y compactación de los residuos sólidos en la celda N° 3, adjuntando como medio probatorio las siguientes imágenes:

³⁷ Constancia de recibo de notificación electrónica con código de operación 294484 y código de despacho SIGED 395006.

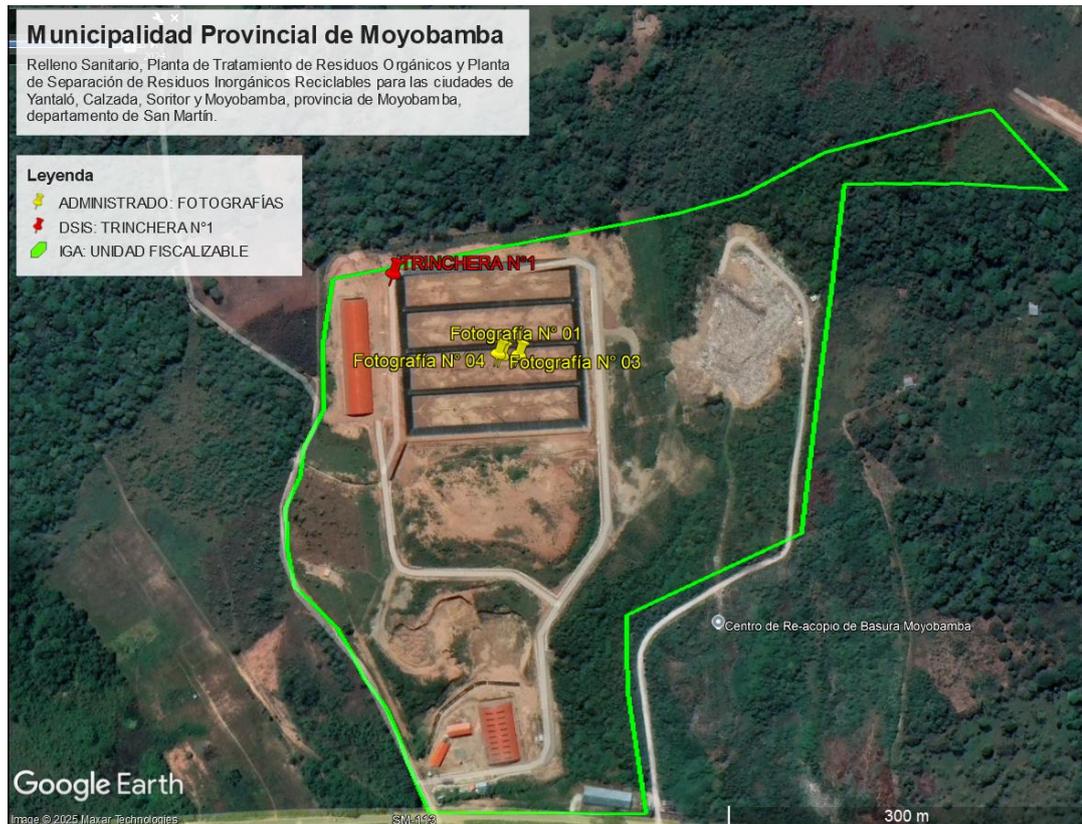
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extracto del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024.

<p>Fotografía N°01: Proceso de esparcido de los residuos sólidos municipales</p>  <p>Local: 28 oct 2024, 2:30:43 p. m. PET 18M 279240 9336814 Perú Altitud: 858 meter Velocidad: 7.3km/h</p> <p>Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.</p>	<p>Fotografía N°02: Proceso de traslado y coberturado en las celdas de disposición final</p>  <p>Local: 28 oct 2024, 2:50:09 p. m. P 18M 279239 9336814 Perú Altitud: 858 meter Velocidad: 7.11</p> <p>Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.</p>
<p>Fotografía N°04: Compactación del frente de trabajo Interdiaria de los residuos sólidos en las celdas de disposición final.</p>  <p>Local: 28 oct 2024, 5:55:52 p. m. PET 18M 279228 9336832 Perú Altitud: 860 meter Velocidad: 7.2km/h</p> <p>Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.</p>	<p>Fotografía N°03: Proceso de esparcido del material de cobertura de acuerdo a los lineamientos de los instrumentos de gestión ambiental (0.25 m).</p>  <p>Local: 28 oct 2024, 3:30:12 p. m. PET 18M 279229 9336828 Perú Altitud: 860 meter Velocidad: 7.0km/h</p> <p>Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.</p>

Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-128336, Pag. 08

82. Ahora bien, del análisis de las fotografías adjuntas, esta Autoridad procedió a realizar una constatación de las coordenadas a través de la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se aprecia a continuación:



Fuente: Google Earth.
Elaborado: SFIS

83. De la verificación de las coordenadas registradas en las fotografías y su comparación con las coordenadas de la **Trinchera N.º 1**³⁸, ubicadas por la autoridad supervisora, se advierte que las fotografías **01, 02, 03 y 04**, referidas al proceso de **esparcido, traslado, compactación y cobertura de residuos municipales en la celda**, corresponden a la **Celda N.º 3** y no a la **Celda N.º 1**, que es el objeto de análisis, como se observa en la imagen precedente; en consecuencia dichos medios probatorios no desvirtúan la conducta atribuida al administrado en este extremo.
84. Asimismo, de la consulta de información realizada a través del SIGED, no se advierte que el administrado haya presentado documentación alguna que permita desvirtuar la presente conducta.
85. En tal sentido, al no haberse desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el expediente, se advierte que, obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no realizó la compactación de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final el 26 de abril de 2023, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
86. De acuerdo con lo expuesto, los medios probatorios respaldados por la DSIS (fotografías N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12) del 26 de abril de 2023 confirman que el administrado colocó material de cobertura en la celda de disposición final. Por ello,

³⁸ Acta de supervisión Expediente N° 0028-2023-DSIS-CRES – Folio 18.
Página 34 de 59



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

al evaluar toda la evidencia disponible, no se cuenta con pruebas suficientes para afirmar que **no se realizó la cobertura diaria de los residuos sólidos en dicha celda. En consecuencia, corresponde archivar este extremo de la imputación.**

87. No obstante, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido por el IGA al **no realizar la compactación de los residuos sólidos; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS respecto de dicho extremo.**

III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco Normativo:

88. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
89. El artículo 55° del Reglamento del SEIA, establece que es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos³⁹.
90. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
91. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

92. De acuerdo con lo establecido en la DIA el administrado tiene la obligación de realizar la recirculación diaria de sus lixiviados, tal como se muestra a continuación:

Pág. 111 de la DIA
(...)

Recirculación de lixiviados

Durante la etapa de operación del sistema de captación y conducción de lixiviados se considera recircular los lixiviados dentro de las trincheras y plataforma, ingresándolos por las chimeneas; **esta actividad se realizará de forma diaria**, empleándose una bomba autocebante con tubería de succión e impulsión de 2 ½” de diámetro. Cabe precisar que el

³⁹

Reglamento del SEIA

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

proceso de recirculación favorecerá la reducción del volumen de lixiviado generado, al ser consumido durante la degradación de la fracción orgánica contenida en los residuos y la evaporación natural que ocurrirá al interior de las trincheras, plataforma y en la poza de almacenamiento de lixiviados

93. En ese sentido, a la fecha de la supervisión el administrado, debió realizar la recirculación de lixiviados de forma diaria con el propósito de reducir los volúmenes generados.

c) Análisis del hecho imputado:

94. Durante la supervisión realizada del 25 al 28 de abril de 2023, conforme consta en el Acta de supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no realiza la recirculación diaria de los lixiviados, los que se encuentran empozados en la poza de almacenamiento.

Extracto del Informe Final de Supervisión N°00080-2023-OEFA/DSIS-CRES.



95. Por lo señalado, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora de no realizar recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo los establecido en su instrumento de gestión ambiental.

C.1 De las acciones posteriores realizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba

96. Mediante el Registro N° 2023-E01-464083 del 05 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0015-2023-MPM/URS adjuntando el reporte de recirculación de lixiviados mediante Informe N° 06-2023- MPM/URS-SOG, en referencia al Acta de Supervisión Expediente N° 0028-2023- DSIS-CRES.
97. Con la finalidad de sustentar lo mencionado el administrado adjunta las siguientes imágenes:

INFORME N° 06-2023- MPM/URS-SOG⁴⁰.

Recirculación de lixiviados.	
Recirculación de lixiviados.	
Recirculación de lixiviados.	

98. Del análisis del registro fotográfico presentado por el administrado, se advierte que no se encuentran fechadas y con coordenadas UTM, por lo que, no generen certeza de su contenido, esto debido a que el TFA, ha establecido en anteriores pronunciamientos⁴¹ que existe la necesidad de contar con fotografías fechadas y

⁴⁰ Informe N° 06-2023- MPM/URS-SOG; imagen N° 1, 2 y 3.

⁴¹ Ver considerando 74 y 75 de la Resolución N°0066-2019-OEFA/DFAI/PAS del 27 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

georreferenciadas, pues éstas permiten verificar, de forma indubitable, si la corrección se efectuó antes del inicio del procedimiento (requisito temporal) y si se dio sobre el área en la cual el administrado sostiene haber realizado las acciones de corrección (requisito espacial).

99. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora consideró que, corresponde el inicio de procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

d) Análisis del descargo:

d.1 Respecto a la Resolución Subdirectoral

100. El administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a estar debidamente notificado⁴².

d.2 Respecto al IFI

101. El administrado a través del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024, alega que realizaron medidas correctivas sobre el proceso de recirculación a partir del 01 de octubre del 2023, como medio probatorio adjuntan (03) tres fotografías como se visualiza a continuación:

Extracto del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024.

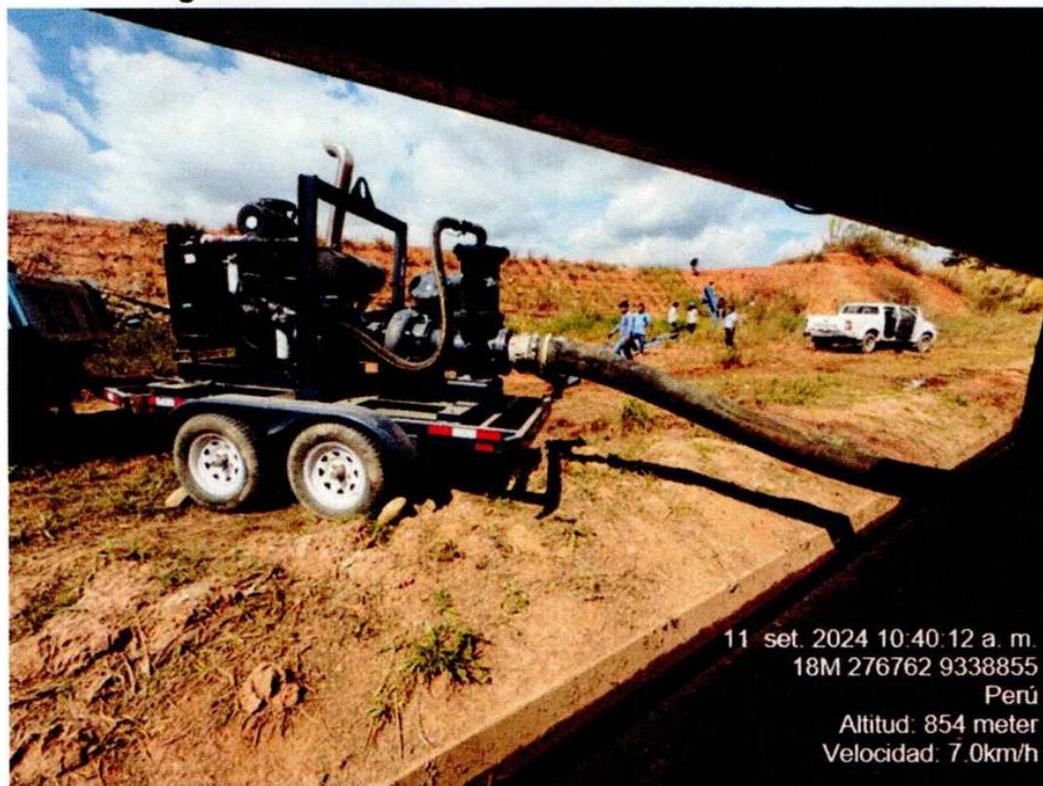
⁴² Constancia de recibo de notificación electrónica con código de operación 294484 y código de despacho SIGED 395006.

Fotografía N°05: recirculación de lixiviados del 21/08/2024.



Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.

Fotografía N°06: recirculación de lixiviados del 11/09/2024.



Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fotografía N°07: recirculación de lixiviados del 24/10/2024.

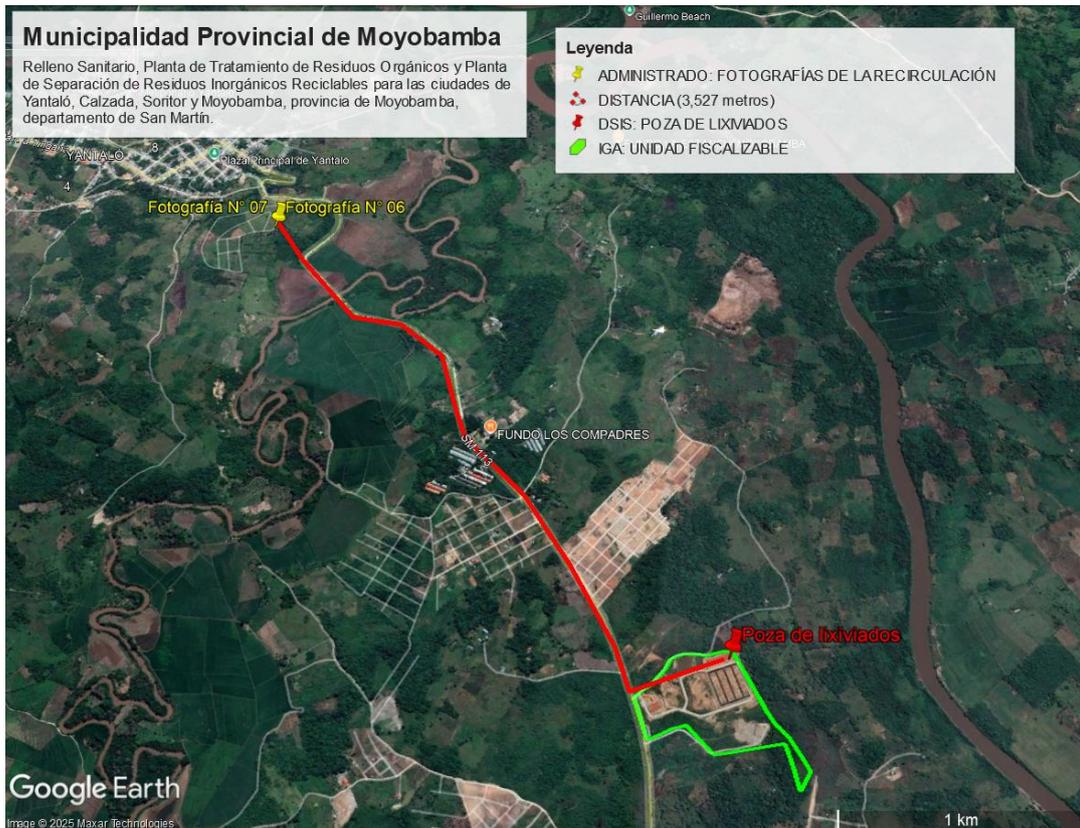


Fuente: Toma fotográfica con aplicativo Timestamp Camera.

102. En dicho sentido, esta Autoridad Decisora procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Google Earth.
Elaborado: SFIS

Cuadro de verificación de Coordenadas de ubicación:

Hallazgos	DSIS Coordenadas UTM WGS 84		Coordenadas de las fotos remitido por el administrado	Fotografías del Administrado Coordenadas UTM WGS 84		Diferencia en distancia (m)
	Este	Norte		Este	Norte	
Pozo de lixiviado ⁴³	279231.0 0	9336945.00	Foto 6	276762.0 0	9338855.0 0	3527
			Foto 7	276765.0 0	9338857.0 0	3527

103. Del análisis de las tres (03) fotografías presentadas por el administrado (Fotografías N° 05, 06 y 07), se advierte que únicamente una de ellas (Fotografía N° 05) cuenta con fecha visible; sin embargo, las coordenadas UTM no son legibles, lo que impide verificar si corresponde efectivamente a la unidad fiscalizable. Por su parte, las otras dos fotografías (Fotografías N° 06 y 07) presentan tanto fecha como georreferenciación visible, motivo por el cual se procedió a contrastar las coordenadas indicadas mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, advirtiéndose que dichas coordenadas **no** se encuentran ubicadas dentro de los límites de la unidad fiscalizable. En consecuencia, los elementos presentados carecen de eficacia probatoria para desvirtuar el hecho imputado.
104. A mayor abundamiento, respecto al Cuadro de verificación de Coordenadas de ubicación se debe indicar que, el rango de precisión del GPS comprende hasta los

⁴³ Según el Acta de Supervisión Expediente N° 0028-2023-DSIS-CRES – Folio 18.
Página 41 de 59



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

quince (15) metros⁴⁴; sin embargo, al analizar las fotografías presentadas por el administrado para acreditar la ejecución de la recirculación de lixiviados, se observa una diferencia de más de 3,527 metros entre el Pozo de lixiviado y el equipo que realiza la recirculación (fotografía N° 06) evidenciada en el descargo del administrado, y una diferencia de 3,527 metros entre el Pozo de lixiviado y el equipo que realiza la recirculación (fotografía N° 07) evidenciada en el descargo del administrado. Por tanto, dichas fotografías referente a la recirculación de los lixiviados no corresponden a la unidad fiscalizable objetos de evaluación; por lo cual, se desvirtúa el argumento presentado por el administrado en este extremo.

105. En tal sentido, al no haberse desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
106. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco Normativo:

107. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
108. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
109. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

110. De acuerdo con lo establecido en la DIA, el administrado tiene la obligación de contar con un cerco perimétrico de 1470 m. aproximadamente:

Pág. 93 de la DIA
(...)
2.14 Cerco perimétrico

⁴⁴ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se construirá un cerco perimétrico conformado por postes de concreto de 1.5 m de alto, 0.12 metros de diámetro y 05 hileras de alambre de púas # 14 en forma paralela a la superficie del suelo, los cuales serán colocados a cada 3.0 m; el cerco perimétrico tendrá un largo total de 1470.18 m. aprox. delimitando el terreno destinado al relleno sanitario.

En el ingreso a la infraestructura se habilitará un portón de ingreso de 6.3 m. de ancho y 2.55 m. de altura, de tal manera que el ingreso y salida de los vehículos y personas autorizadas sea en forma ordenada y controlada.

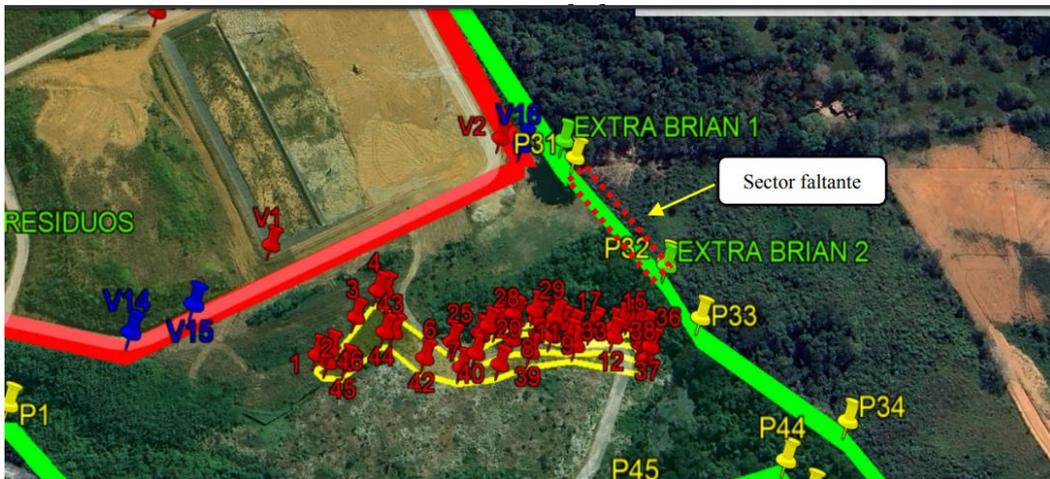
- 111. Una vez delimitado el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión, corresponde evaluar si dicho compromiso ha sido objeto de incumplimiento a la luz de los hechos verificados durante la supervisión.

c) **Análisis del hecho imputado:**

- 112. Durante la supervisión realizada del 25 al 28 de abril de 2023, conforme consta en el Acta de supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que, el administrado en diferentes zonas colindantes del relleno sanitario la presencia de un cerco perimétrico conformado por postes y cercado de alambre de púa; no obstante, durante el recorrido por el área de acumulación de residuos frescos, no se observó la presencia y continuidad del cerco perimétrico, conforme se advierte en las siguientes imágenes:



Fuente: Informe Final de Supervisión N°00080-2023-OEFA/DSIS-CRES (folio 17)



Fuente: Memorando N° 00739-2024-OEFA/DSIS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Informe de Supervisión

113. Por lo señalado, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionar contra el administrado por la conducta infractora de no contar con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

114. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inicio procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

d) Análisis del descargo:

d.1 Respeto a la Resolución Subdirectoral e IFI

115. El administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a estar debidamente notificado⁴⁵.

d.2 Respeto al IFI

116. El administrado a través del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024, alega que mediante registro N° 2023-E01-470390 de fecha 25 de mayo colocaron cercos colocando postes y alambrado con púas con 5 hebras para impedir el acceso de vehículos o personas ajenas al relleno sanitario, como se visualiza a continuación:

⁴⁵ Constancia de recibo de notificación electrónica con código de operación 294484 y código de despacho SIGED 395006.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extracto del Registro N° 2024-E01-128336 del 31 de octubre de 2024.

Mediante Registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023, el administrado presentó la Oficio N°0020-2023-MPM/URS acompañando el Informe N° 13-2023-MPM/URS-JAS a través del cual indica que se colocó el cercó en el acceso al botadero, colocó postes y alambrado con púas con 5 hebras para impedir el acceso de vehículos o personas ajenas al relleno sanitario teniendo en cuenta que la disposición de los residuos sólidos es únicamente dentro de las celdas de

Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-128336, Pag. 13

117. A mayor abundamiento, con el registro N° 2023-E01-470390 del 25 de mayo del 2023, el administrado presentó el Oficio N°0020-2023-MPM/URS acompañando el Informe N° 13-2023-MPM/URS-JAS a través del cual indicó que se colocando diques de tierra para impedir el paso de vehículos, cercó el acceso al botadero, colocó postes y alambrado con púas con 5 hebras para impedir el acceso de vehículos o personas ajenas al relleno sanitario y, además señala que, las acciones que se mencionan vienen articuladas de fomentación y capacitación al personal que ingresa al relleno sanitario, indicándose que la disposición de los residuos sólidos es únicamente dentro de las celdas de disposición final, con la finalidad de sustentar lo mencionado, el administrado adjuntó las siguientes imágenes⁴⁶:



⁴⁶ Informe N° 13-2023-MPM/URS-JAS; imagen N° 1, 2, 3, 4 y 5; presentado mediante Registro N°: 2023-E01-470390 fecha 25 de mayo del 2023.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Foto 2 y 3: Colocación de diques de tierra para impedir el acceso, además de que se cuentan con letreros donde señalan que está prohibido la disposición de residuos sólidos en la zona.



FOTO 4: Cercado de púas, cerrando el acceso al botadero municipal.



FOTO 5: Cercado de púas, cerrando el acceso al botadero municipal.

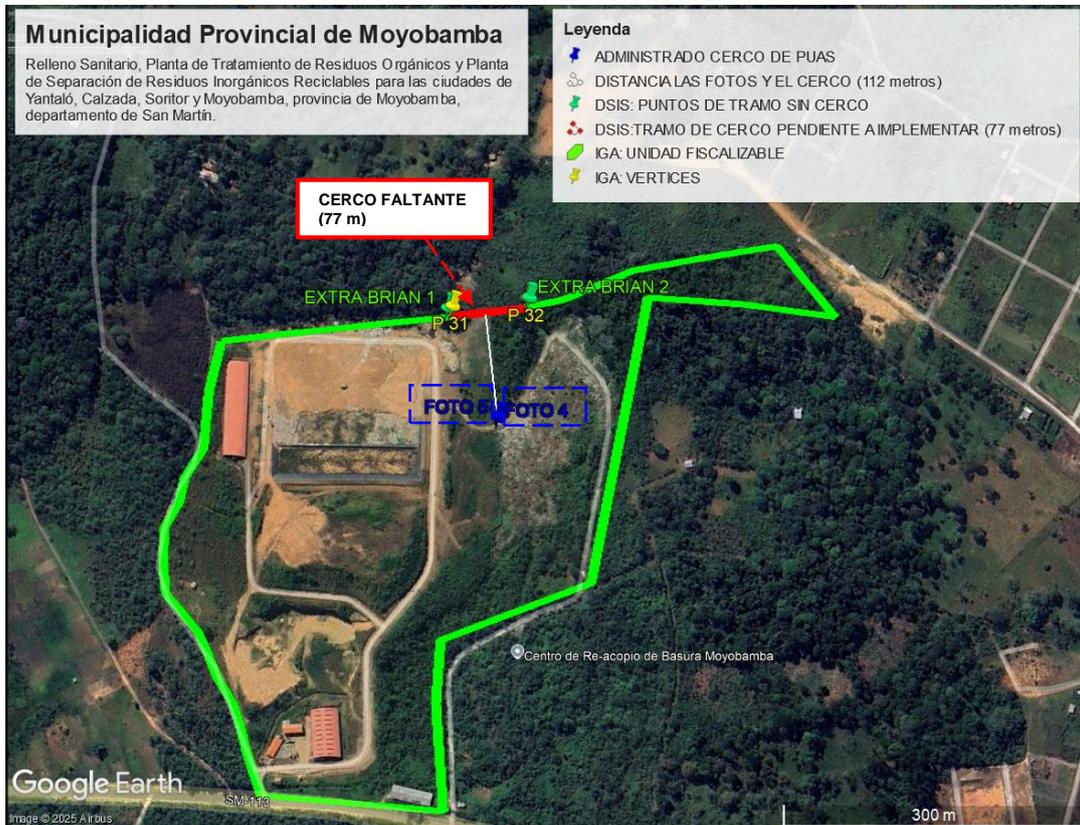


Fuente: Registro N° 2023-E01-470390

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

118. En dicho sentido, se procedió a verificar las coordenadas de las fotografías mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, como se evidencia a continuación:

Verificación de las Coordenadas⁴⁷:



Fuente: Google Earth.

Elaborado: DFAI

119. Del análisis de las cinco (05) fotografías remitidas por el administrado, se advierte que tres (03) de ellas carecen de fecha y georreferenciación (foto 1, 2 y 3), lo que impide verificar si corresponde a la unidad fiscalizable. Por otro lado, se identificó que dos (02) fotografías (foto 4 y 5) cuentan con fecha y georreferenciación, por lo que se procedió a verificar las coordenadas mediante la plataforma geoespacial *Google Earth*, advirtiéndose que **no** corresponden al tramo cerco faltante que se detectó en el momento de la supervisión.
120. A mayor abundamiento, respecto a la imagen precedente se debe indicar que, el rango de precisión del GPS comprende hasta los quince (15) metros⁴⁸; sin embargo, al analizar las fotografías presentadas por el administrado para acreditar implementación del cerco perimétrico pendiente a implementar, detectado durante la supervisión *in situ*, se observa una diferencia de más de 112 metros entre el área detectada por la DSIS y, la fotografía 4 y 5 evidenciada en el descargo del

⁴⁷ Elaboración de la SFIS, que evidencia que se trata de las coordenadas en evaluación.

⁴⁸ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrado. Por tanto, dichas fotografías referente a la implementación del cerco perimétrico no corresponden al tramo objetos de evaluación, por lo cual desvirtúa el argumento presentado por el administrado.

121. En tal sentido, al no haberse desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
122. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

123. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la **LGA**, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁹.
124. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
125. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

⁴⁹ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

⁵⁰ **Ley del SINEFA**

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

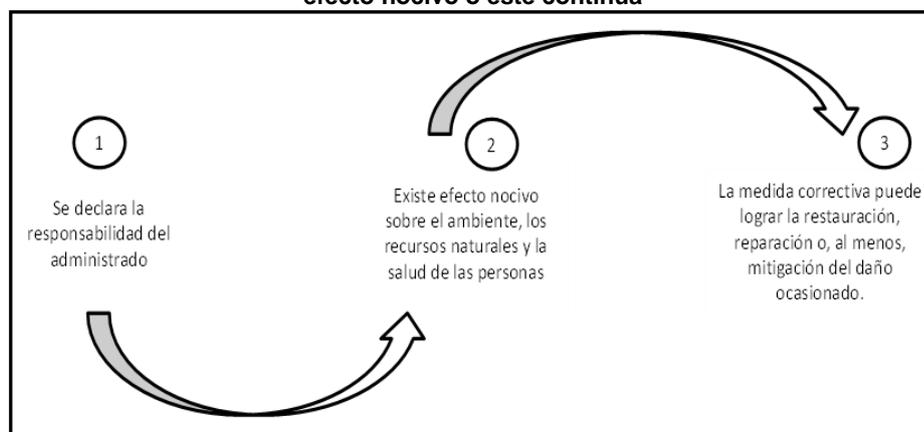
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

126. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

127. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

128. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵¹ conseguir a través del

⁵¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

129. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵².
130. En esa misma línea, el TFA⁵³ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
131. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
132. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

52 **Ídem.**

53 Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeфа/infórmes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeфа-tfa-se>

54 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1:

133. En el presente caso, el hecho imputado está referida a que, el administrado dispuso sus residuos sólidos municipales fuera de la plataforma de disposición final habilitada para tal fin, incumpliendo el instrumento de gestión ambiental.
134. Es importante señalar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁵, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
135. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁶.
136. En el caso en particular, se advierte que, durante la supervisión no se determinó que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos; por lo que, dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien el cumplimiento de la normativa ambiental; en ese contexto, se debe resaltar que el hecho de instituir como medida correctiva implementar acciones necesarias para que cumpla con sus compromisos no incide en su obligatoriedad.
137. En tal sentido, al existir una obligación de disponer sus residuos sólidos municipales en la plataforma de disposición final habilitada para tal fin, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**
138. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA

IV.2.2. Hecho imputado N° 2:

139. En el presente caso, el hecho imputado está referida a que, el administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

⁵⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁵⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

140. Es importante señalar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
141. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁸.
142. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien el cumplimiento de la normativa ambiental; en ese contexto, se debe resaltar que el hecho de instituir como medida correctiva implementar acciones necesarias para que cumpla con sus compromisos no incide en su obligatoriedad.
143. En tal sentido, al existir una obligación de realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final la cual busca mitigar los impactos ambientales, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**

IV.2.3 Hecho imputado N° 3:

144. En el presente caso, el hecho imputado está referida a que, el administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
145. Es importante señalar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁹, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
146. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una

⁵⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁵⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁵⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁰.

147. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien el cumplimiento de la normativa ambiental; en ese contexto, se debe resaltar que el hecho de instituir como medida correctiva implementar acciones necesarias para que cumpla con sus compromisos no incide en su obligatoriedad.
148. En tal sentido, al existir una obligación de realizar la compactación de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final la cual busca mitigar los impactos ambientales, **no corresponde el dictado de una medida correctiva**

IV.2.3 Hecho imputado N° 4:

149. En el presente caso, el hecho imputado está referida a que, el administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico del proyecto incumplándose su instrumento de gestión ambiental.
150. Cabe señalar que, de acuerdo a lo descrito en el IGA, el administrado tiene la obligación del administrado tiene la obligación de implementar un cerco perimétrico de 1470 m. aproximadamente.
151. En este punto, corresponde precisar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶¹, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
152. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶².
153. En el caso en particular, se advierte que dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta

⁶⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁶¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁶² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

infractora N° 1, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el IGA aprobado.

154. En tal sentido, conforme a la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁸, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presenta conducta infractora.**
155. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

156. De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁶³), la multa total a imponer se encuentra analizada en el Informe N° 00907-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo de 2025.
157. En ese sentido, para evaluar la no confiscatoriedad, la SFIS solicitó al administrado los ingresos brutos correspondientes al año 2022; sin embargo, se advirtió que el administrado no remitió información referente a sus ingresos brutos anuales correspondiente al periodo 2022. Por lo que, para la aplicación del análisis de no confiscatoriedad, la SSAG utilizó la información del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **el MEF**).
158. Ahora bien, la SSAG consideró que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada⁶⁴, motivo por el cual consideraron la partida correspondiente a la actividad de residuos sólidos es "Servicio de Limpieza Pública".
159. A lo cual, de la revisión de la información de ingresos por Recursos Recaudados por Servicio de Limpieza Pública correspondientes al año 2022 en la plataforma "Consulta Amigable" del MEF, se obtuvo que los Recursos Recaudados por Servicio de Limpieza Pública por el administrado ascendieron a **119,413.00 UIT** para el año 2022.
160. Para el presente caso, dado que los hechos imputados en análisis tienen consignado como fecha de incumplimiento a la fecha de supervisión, el monto de la multa correspondiente a los hechos imputados en análisis es comparable con el 10% de los ingresos brutos del año 2022 (**22.165 UIT**). Por lo tanto, la multa resulta confiscatoria para el administrado; por lo que, a la SSAG le correspondió

⁶³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD Artículo 12°.- Determinación de las multas**
(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁶⁴ Esto debido a que Resolución que determine responsabilidad e imponga una multa sea coherente y corresponda con los ingresos por la actividad fiscalizada. En otras palabras, la Resolución debe responder a los puntos debatidos y no puede ir más allá o resolver aspectos no vinculados con la actividad económica.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

aplicar como máximo una multa equivalente al tope legal del 10% de los ingresos brutos del año 2022, cuyo monto asciende a **2.596 UIT**, a fin de que esta no resulte confiscatoria, conforme se advierte del siguiente cuadro:

161. En consecuencia, habiéndose establecido la responsabilidad del administrado, conforme se indica en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionarlo con una multa de **2.596 UIT**, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	1.851 UIT
2	El administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.083 UIT
3	El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.400 UIT
4	El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.262 UIT
Multa total		2.596 UIT

Fuente: Informe N° 00293-2025-OEFA/DFAI-SSAG

162. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00907-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁵ y se adjunta.
163. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

164. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
165. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁶ de las infracciones

65

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

66

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

Table with 8 columns: N°, RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS, A, RA, CA, M, RR67, MC. It contains 4 rows of environmental management issues and their corresponding status and corrective actions.

Siglas:

Legend table for abbreviations: A (Archivo), CA (Corrección o adecuación), RR (Reconocimiento de responsabilidad), RA (Responsabilidad administrativa), M (Multa), MC (Medida correctiva).

166. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA por la comisión de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de ascendente a 2.596 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conducta Infractora, Multa Final

67 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1	El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	1.851 UIT
2	El administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.083 UIT
3	El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.400 UIT
4	El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.262 UIT
Multa total		2.596 UIT

Artículo 2°- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** respecto de la presunta infracción señalada en el numeral 1 – en el extremo referido a realizar la cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución

Artículo 3°- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución

Artículo 6°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁶⁸.

⁶⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 7º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** que, de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 8º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9º. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 14/05/2025
12:37:14

MAR/kgk/kbeo

de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”
(Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO 1

CAM: 20250500023			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	00005182512	1.851 UIT
2	El administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00005192512	0.083 UIT
3	El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00005202512	0.4 UIT
4	El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00005212512	0.262 UIT
Multa total CAM: 20250500023			2.596 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01287422"



01287422



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-031042

INFORME n.º 00907-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 09484

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Moyobamba

REFERENCIA : Expediente n.º 2462-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 13 de mayo de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00362-2024-OEFA/DFAI-SFIS, notificada el 14 de agosto de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Provincial de Moyobamba (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas.

Con fecha 15 de octubre de 2024, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00189-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02774-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En base a la información que obra en el Expediente n.º 2462-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, la SSAG), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por un factor F , cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 35-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, este despacho no cuenta con información suficiente para poder determinar en qué escenario se encuentra el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, facturas, así como cotizaciones o presupuestos para poder ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental⁵.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, CE) se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad⁶:

⁵ De acuerdo con lo establecido en la DIA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 524-2018-MPM/A del 30 de julio de 2018, el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

Folio 77 y 78 del IGA.

“2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.9 Tipo de infraestructura

Las infraestructuras que serán implementadas con el Proyecto son las siguientes:

A. Relleno sanitario de alta tecnología Método Semiaerobio-Método Fukuoka (incluye instalaciones complementarias)

B. Planta de tratamiento de residuos orgánicos

C. Planta de separación de residuos inorgánicos reciclables.

2.9.1 Relleno sanitario

El relleno sanitario es una instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental. Tiene como principal elemento el área de disposición final que por la cantidad de residuos generados diariamente por las ciudades de Yantaló, Calzada, Soritor y Moyobamba (60.17 T/día proyectado al año 2018) será de tipo semi-mecanizado. A continuación, se describen las instalaciones y las áreas de trabajo consideradas en el diseño del relleno sanitario:

2.9.1.1 Trinchera y plataforma de confinamiento

Entre los métodos considerados para el confinamiento de los residuos sólidos se presentan los siguientes:

Método de trinchera:

Es un método generalmente usado en terrenos con pendientes bajas (menor al 5%) y suelos no rocosos para su fácil excavación, donde el nivel freático se encuentra a buena profundidad. Se emplea también cuando la producción es baja y se cuenta con buena disposición de terreno. Este método consiste en realizar cortes o excavaciones en el suelo de fundación con determinadas dimensiones, que permitan el acceso de los vehículos y la adecuada conformación de la celda diaria. El talud de corte será de 1H:1V y el talud de relleno de 1.5H: 1V.

Método área o plataforma

Comprende la conformación de plataformas, una vez que se haya terminado con el período de vida de las trincheras. Este tipo de método se usa para terrenos con pendientes superiores al 5% y también se emplean en terrenos mixtos con terrenos planos y de alta pendiente. El talud de disposición en plataforma será de 3H:1V.

En el caso de Moyobamba el método de llenado seleccionado fue el método mixto; es decir, de trincheras y plataformas.

(...)”

⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Trasladar los residuos sólidos desde el espacio no autorizado donde se dispuso hasta la celda de disposición final.** Al respecto, según lo constatado por la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión *in situ*⁷, el administrado viene realizando la disposición final de los residuos sólidos sobre suelo natural sin impermeabilizar y expuestos al ambiente a 50 metros aproximadamente de la celda de disposición final; asimismo, la Autoridad Supervisora, identifica el área mediante la georreferenciación, obteniéndose que dichos residuos ocupan un área de 2,601.00 m² aproximadamente, los registros ortofotográficos y registros fotográficos que se detallan a continuación:

⁷ Fuente: Numeral 10 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Área Ocupada por Residuos Sólidos⁸



Fuente: Numeral 9, 11 y 13 del Informe de Supervisión.

Asimismo, del análisis técnico, se precisa que de los registros fotográficos de la imagen n.º 1, se estima aproximadamente una altura de los residuos sólidos de 0.30 m.

En ese sentido, del análisis técnico y las imágenes precedentes, considerando aproximadamente que el área no autorizada para la disposición

⁸ Registros fotográficos: IMG_5415, IMG_5427, IMG_5431, IMG_5438, IMG_5458, IMG_5485; video (TC_00620), TC_00621, TC_00623, video (TC_00643), que obran en el Expediente de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de los residuos sólidos es de 2,601.00 m² y que se estima una altura de los residuos de 0.30 m, se necesitaría transportar 780.3 m³ aproximadamente de residuos sólidos del área no autorizada a la celda de disposición final

Precisado ello, para el desarrollo de la presente actividad, del análisis técnico, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- Uso de maquinaria

Para el desarrollo de la presente actividad, se considera como mínimo indispensable la siguiente maquinaria.

Cuadro n.º 2: Uso de maquinaria

Maquinaria	Uso
1 cargador frontal	Para acarrear los residuos sólidos al volquete.
1 volquete de 15m ³	Recibe los residuos sólidos del cargador frontal. Traslado y descarga de los residuos sólidos a la celda de disposición final.

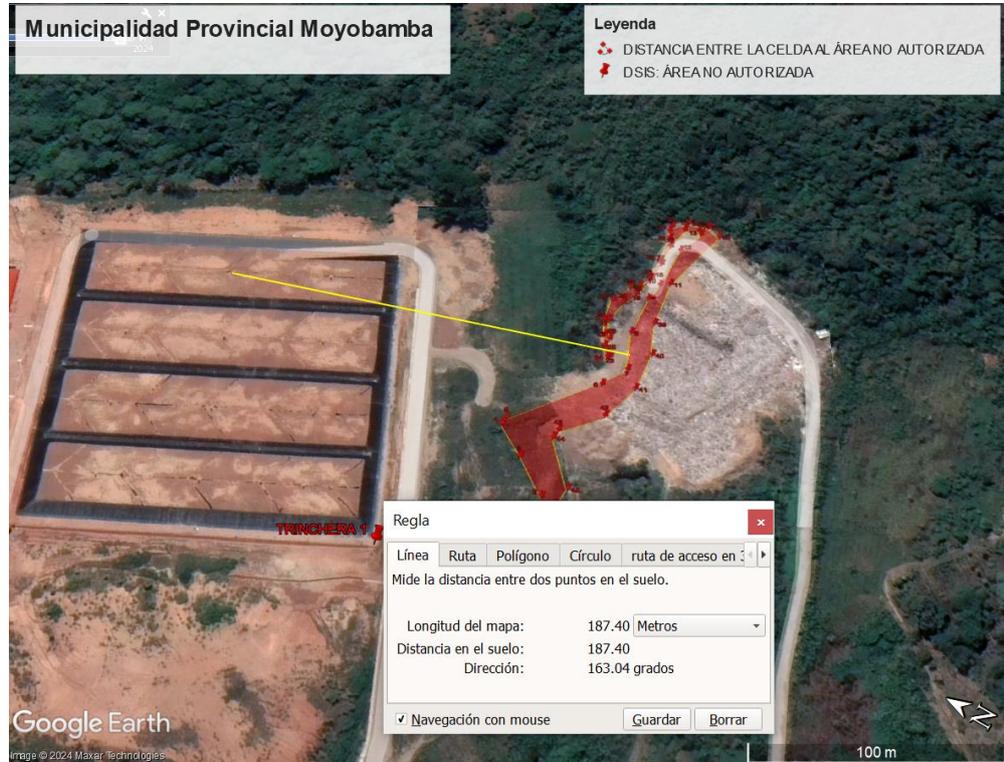
Fuente: SFIS – DFAI.

- Estimación de la distancia de traslado del área no autorizada a la celda de disposición final

Del análisis técnico, se estima aproximadamente una distancia de 187.40 m para el traslado del área no autorizada a la celda de disposición final, conforme al siguiente detalle.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: Distancia de traslado del área no autorizada a la celda de disposición final



Fuente: Google Earth.

Elaboración: SFIS – DFAI.

- Estimación de tiempo de trabajo

Tiempo de uso del Volquete de 15m³

Para determinar el rendimiento del volquete de 15 m³ se usa de forma referencial la siguiente hoja de cálculo⁹ (ver imagen n.º 3), obteniéndose 37 minutos de trabajo aproximadamente. Conforme se detalla en la siguiente imagen:

⁹ Fuente: <https://es.scribd.com/document/449770069/Rendimiento-de-un-volquete>.
Fecha de consulta: 14 de octubre de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 3: Rendimiento de volquete de 15 m³

		Rendimiento del volquete	
Datos del volquete			
Capacidad del volquete:	15	m ³	
Factor de eficiencia:	83	%	
Distancia de transporte:	0.18741	km	
Factor de esponjamiento:	1.25		
Velocidad del recorrido cargado	10	km/h	
Velocidad del recorrido descargado:	15	km/h	
Tiempo de descarga del material	15	min	
Tiempo de carga del material	20	min	
Ciclo de Trabajo = tf - tv			
		tf= tiempo de descarga + tiempo de carga	
	tf=	35	min
		tv= tiempo de ida + tiempo de retorno	
	tv=	1.8741	min
Ciclo de trabajo (cm)=tf+tv			
		36.8741	min
			0.6145683 h

Elaboración: SFIS – DFAI.

En el presente caso, para el traslado de 780.3 m³ de residuos sólidos, utilizando un (1) volquete de 15 m³ sería necesario 47 volquetadas. Considerando que el traslado de un (1) volquete de 15 m³ tarda 38 minutos, para 52.02 volquetadas tardaría 32 horas aproximadamente.

Tiempo de uso del Cargador sobre llantas (125-155 HP)

Al respecto, el uso del cargador frontal sería usado el mismo tiempo que el volquete, es decir, 32 horas.

Por lo precisado, para realizar el cierre de la poza de recirculación n.º 2 se requiere el alquiler del volquete de 15 m³ y del cargador sobre llantas (125-155 HP) por un total de 32 horas con su respectivo operador. Asimismo, se requiere de un (1) supervisor (con su respectivo EPP, seguro y certificaciones) por la misma cantidad de horas de trabajo (32 horas). Para mayor detalle ver, Anexo n.ºs 1 y 3.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en siguiente cuadro:

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado dispone sus residuos sólidos municipales fuera de las trincheras y de la plataforma de disposición final incumpliendo su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/. 25,125.789
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.500
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 31,088.922
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.811 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector¹¹, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.811 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular¹³, realizada por la Coordinadora de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos (en adelante, **Autoridad Supervisora**) del OEFA, del 25 al 28 de abril de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de

¹¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Disposición final”.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹³ Del análisis del área legal de la DFAI, se precisa que, de la revisión de los antecedentes de la supervisión, se advierte que esta fue planificada como una supervisión orientativa, hecho que se evidencia en el Plan de Supervisión; sin embargo, al advertir, durante la supervisión de la existencia de daños o riesgos significativos, dejó de ser orientativa y pasó a ser una supervisión regular, al amparo del artículo 13° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado; y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales afectados

En relación con el incumplimiento del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado, se ha constatado que el administrado viene realizando la disposición final de los residuos sólidos en un área no autorizada (suelo natural). Esta omisión genera un riesgo significativo para los componentes suelo ya que pueden dispersarse al suelo natural y contaminarlos. En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La inadecuada disposición final de los residuos sólidos en un área no autorizada implicaría la existencia del riesgo potencial del área que entre en contacto con los residuos sólidos, por lo que corresponde considerar el grado de incidencia como mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, el impacto potencial está localizado en el área de influencia directa, ya que el área no autorizada se ubica dentro de la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 16.340%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁴.

¹⁴

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los residuos sólidos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **15.806 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.811 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	15.806 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación a la razonabilidad¹⁶, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **15.806 UIT**.

- 4.3. **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad¹⁷:

- **CE: Realizar la compactación diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final.** Al respecto, del análisis técnico- legal, se precisa que, en el numeral 1 del acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión y al registro fotográfico del

¹⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Supervisión¹⁸, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no realiza la compactación diaria de los residuos sólidos municipales. Advirtiendo que, la disposición de residuos sólidos se viene realizando en la primera trinchera de la celda y que los residuos sólidos dispuestos están coberturados con material de la zona, material con características de haber sido agregado hace poco tiempo, pero que, no se encuentran compactados de forma adecuada, previo al agregado de tierra para la cobertura.

Asimismo, sobre la falta de compactación de los residuos sólidos, en la trinchera, la autoridad supervisora adjunta como medio probatorio el atascamiento de un camión compactador, como se aprecia en las siguientes fotografías:

Imagen n.º 4: Extracto de Informe de final de Supervisión n.º 80-2023-OEFA/DSIS-CRES.



Fuente: Folio 13 del informe de supervisión.

En línea con lo mencionado con la autoridad supervisora, se advierte que en las Fotografías n.º 09 y 10, se evidencia un camión compactador atascado, lo que constituye un indicador de la falta de compactación adecuada de los residuos antes de la aplicación de la cobertura. La ausencia de esta actividad compromete la estabilidad del suelo, generando condiciones de inestabilidad que, en este caso, se manifiestan en el atascamiento del camión compactador.

En tal sentido, en el presente caso, del análisis del equipo técnico, para realizar la compactación, será necesario el uso de un (1) tractor oruga D8K con rendimiento estándar por hora de trabajo de 103 m³/h o 840 m³/día (rendimiento en banco)¹⁹. Cabe precisar que, según su IGA, el espesor de la

¹⁸ Fuente: Numeral 9,10, 11 y 12 del Informe de Supervisión.

¹⁹ Tabla de rendimiento
Disponible: <https://issuu.com/martinmalaverpizarro/docs/210884881-tablas-de-rendimiento-pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Compactación diario será no mayor a 0.50 m. Para mayor alcance según lo mencionado en el “Artículo 115.- operaciones mínimas en rellenos sanitarios” del Decreto supremos 001-2022-MINAN; se debe considerar que Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m; por lo que para el presente caso se tomará en cuenta el espesor mínimo el cual se encuentra en el rango de lo establecido en el IGA.

Así, en un área²⁰ de 450 m² con espesor 0.20 m, tendremos un volumen de 90 m³. Ahora tomando que el rendimiento del tractor, en el presenta caso necesitaremos 0.937 horas de uso del tractor. Para ello, se tomará como referencia el escrito de descargos 2022-E18-106583 presentado por la Municipalidad Provincial de Puno²¹.

Imagen n.º 5: Extracto de Presupuesto para el plan de operación y mantenimiento del relleno sanitario de MP Puno

COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - SERVICIOS				
OTROS SERVICIOS				
DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	P.U.	SUB TOTAL
ALQUILER DE MAQUINARIA - TRACTOR SOBRE ORUGA	H.M	150,00	S/. 360,00	S/. 54.000,00
ALQUILER DE MAQUINARIA - EXCAVADORA HIDRULICA	H.M	200,00	S/. 350,00	S/. 70.000,00
ALQUILER DE RETROEXCAVADORA	H.M	150,00	S/. 150,00	S/. 22.500,00
SERVICIO DE ELABORACION DE GUIA DE SEGURIDAD DE RELLENO SANITA	SERV	1,00	S/. 5.000,00	S/. 5.000,00
SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA SOTERRAMIENTO	M3	4.500,00	S/. 30,00	S/. 135.000,00
TOTAL				S/. 286.500,00

Página 16 | 18

Fuente: Folio 341 del documento con HT 2022-E18-106583.

Asimismo, se requiere de un (1) ingeniero supervisor (con su respectivo EPP, seguro y certificaciones) del relleno por la misma cantidad de horas de trabajo (0.937 horas), toda vez que, de acuerdo al Artículo 60º del Decreto Legislativo n.º 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las empresas operadoras de residuos sin perjuicio a las competencias municipales deben contar con un ingeniero sanitario fin que esté a cargo de la dirección técnica de las operaciones que corresponda. Para mayor detalle ver, Anexo n.ºs 1 y 3.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en siguiente cuadro:

²⁰ Informe de final de Supervisión n.º 80-2023-OEFA/DSIS-CRES.

²¹ Presupuesto propuesto por área técnica de la SFIS.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/. 1,121.907
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.500
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 1,388.171
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.259 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector²³, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.259 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁴ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular²⁵, realizada por la Autoridad Supervisora del OEFA, del 25 al 28 de abril de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el

²³ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Disposición final”.

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁵ Del análisis del área legal de la DFAI, se precisa que, de la revisión de los antecedentes de la supervisión, se advierte que esta fue planificada como una supervisión orientativa, hecho que se evidencia en el Plan de Supervisión; sin embargo, al advertir, durante la supervisión de la existencia de daños o riesgos significativos, dejó de ser orientativa y pasó a ser una supervisión regular, al amparo del artículo 13° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

perjuicio económico causado; y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales afectados

En relación con el incumplimiento del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ha constatado que el administrado no viene realizando la cobertura de los residuos sólidos. Esta omisión genera un riesgo significativo para los componentes suelo ya que pueden dispersarse al suelo natural y contaminarlos. En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La inadecuada disposición final de los residuos sólidos en un área no autorizado implicaría la existencia del riesgo potencia del área que entre en contacto con los residuos sólidos no coberturados, por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, el impacto potencial está localizado en el área de influencia directa, ya que el área no coberturada se ubica dentro de la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 16.340%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital²⁶.

²⁶

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los residuos sólidos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)²⁷. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.704 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁷

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.259 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.704 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación a la razonabilidad²⁸, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.704 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realiza lo precisado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad²⁹:

- **CE: Instalar una motobomba para la recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento.** Al respecto, del análisis técnico, se precisa que, según lo verificado por la autoridad supervisora, el administrado dispone de una poza de almacenamiento de lixiviados; sin embargo, se inspeccionó que los lixiviados se encuentran empozados en su

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

interior y no están siendo recirculados hacia la celda de disposición final de residuos sólidos, los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión³⁰ y en los registros fotográficos del Informe de Supervisión³¹, conforme al siguiente detalle.

Imagen n.º 6: Lixiviados empozados³²



Fuente: Numeral 43 del Informe de Supervisión.

En línea con ello, se precisa que, durante la supervisión y de la revisión del expediente, se verificó que el administrado no contaba la motobomba³³. Cabe mencionar que, la motobomba es esencial, ya que impulsa los lixiviados desde la poza hasta la celda de disposición final, garantizando así el funcionamiento continuo y eficiente del sistema. Por ello, del análisis del equipo técnico, se considera como costo evitado instalar una motobomba para la recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento.

En ese sentido, para estimar el costo evitado del presente hecho imputado, se tomó como referencia a la Memoria Descriptiva del proyecto: “Construcción de celdas para residuos en la ciudad de Llata, distrito de Llata, provincia de Huamalies, Departamento Huánuco” con CUI n.º 2487652, aprobado el 18 de mayo de 2020. En el folio n.º 09 de dicha memoria descriptiva, se verifica la hoja de presupuesto, en el cual en la partida 01.03.04 se muestra el presupuesto para las instalaciones eléctricas (motobomba 8 HP)³⁴, el cual asciende a S/ 4,500.00. Para mayor detalle ver, Anexo n.º 1 y 3.

³⁰ Fuente: Numeral 3 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

³¹ Fuente: Numeral 43 del Informe de Supervisión.

³² Registros fotográficos: TC_00586, TC_00587, video (TC_00588), que obran en el Expediente de Supervisión n.º 0028-2022-DSIS-CRES.

³³ Respecto a ello el representante del administrado señala que han sufrido un robo de dos (2) electrobombas el 14 de febrero de 2023 (documento que presentó como medio probatorio durante la acción de supervisión), motivo por el cual, no pueden realizar las acciones de recirculación de los lixiviados.

³⁴ Al respecto, del análisis del equipo técnico, se precisa que, tras la revisión del IGA del administrado, no se observan las características técnicas de la motobomba. Por lo tanto, de manera referencial, se ha considerado como mínimo indispensable la motobomba utilizada por la Municipalidad Provincial de Huamalies señalada en el presupuesto citado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{35} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza las acciones de recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/. 5,431.500
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.500
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,720.564
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.256 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector³⁶, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.256 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁷ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular³⁸, realizada por la Autoridad Supervisora del OEFA, del 25 al 28 de abril de 2023.

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁶ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Disposición final”.

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁸ Del análisis del área legal, se precisa que, de la revisión de los antecedentes de la supervisión, se advierte que esta fue planificada como una supervisión orientativa, hecho que se evidencia en el Plan de Supervisión; sin embargo, al advertir, durante la supervisión de la existencia de daños o riesgos significativos, dejó de ser orientativa y pasó a ser una supervisión regular, al amparo del artículo 13º del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado; y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales afectados

En relación con el incumplimiento del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ha constatado que no se realiza la recirculación de los lixiviados de la poza de almacenamiento de lixiviados a la celda. Esta omisión genera un riesgo significativo para el componente suelo. En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La falta de recirculación de los lixiviados de la poza de almacenamiento de lixiviados a la celda implicaría un riesgo potencia del área que entre en contacto con los lixiviados; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, el impacto potencial está localizado en el área de influencia directa, debido a que, la no recirculación de lixiviados se ubica en el interior de la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; corresponde



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un nivel de pobreza ascendente a 16.340%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital³⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los lixiviados. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁴⁰. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁹ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁰ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.416 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.256 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.416 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación a la razonabilidad⁴¹, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **3.416 UIT**.

4.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental⁴².

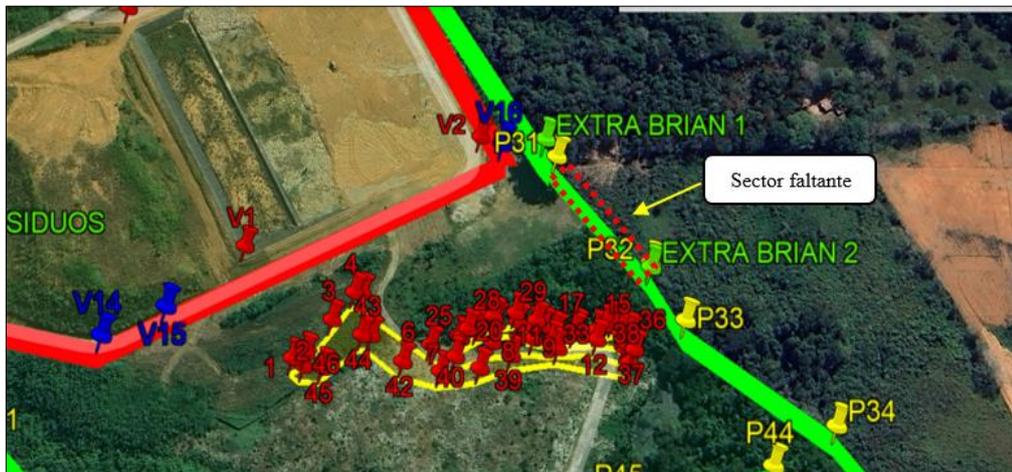
⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² De acuerdo con lo establecido en la DIA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 524-2018-MPM/A del 30 de julio de 2018, el administrado tiene la obligación de construir un cerco perimétrico, tal como se muestra a continuación:
Folio 84 del IGA
“2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(...)
2.9 Tipo de infraestructura
2.9.1 Relleno sanitario

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad⁴³:

- **CE: Implementar setenta y siete (77) metros de cerco perimétrico en el área del proyecto**, toda vez que, en atención a lo solicitado por la SFIS, mediante el memorando n.º 00062-2024-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 01 de octubre de 2024, se formuló la consulta correspondiente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la DSIS**) respecto al tramo pendiente para la implementación del cerco perimétrico. En virtud de lo anterior, a través del memorando n.º 00739-2024-OEFA/DSIS de fecha 09 de octubre de 2024, la DSIS emitió las precisiones técnicas correspondientes, detallando que, el área sin cerco se extiende desde el punto 31 (coordenadas UTM 279380.741E, 9336789.912N) hasta el punto 32 (coordenadas UTM 279429.434E, 9336729.308N), representando una extensión de setenta y siete (77) metros aproximadamente, cuya justificación se encuentra respaldada por la siguiente evidencia fotográfica:

Imagen n.º 7: Tramo pendiente para implementar de cerco perimétrico



Fuente: DSIS – registro con escrito n.º 2023-I01-031042-1 de fecha 09 de octubre de 2024.

Sobre ello, el instrumento de gestión ambiental (IGA) del administrado menciona que, el cerco perimétrico se construirá conformado por postes de concreto de 1.5 m de alto, 0.12 metros de diámetro y 05 hileras de alambre de púas # 14 en forma paralela a la superficie del suelo, los cuales serán

(...)

2.9.1.6 Cerco perimétrico y cerco vivo

Se construirá un cerco perimétrico conformado por postes de concreto de 1.5 m de alto, 0.12 metros de diámetro y 05 hileras de alambre de púas # 14 en forma paralela a la superficie del suelo, los cuales serán colocados a cada 3.0 m; el cerco perimétrico tendrá un largo total de 1470.18 m. aprox. delimitando el terreno destinado al relleno sanitario (...).

⁴³

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

colocados a cada 3.0 m. En ese sentido, para estimar el costo evitado del presente hecho imputado, se toma como referencia el presupuesto⁴⁴ del ítem 09.11.01 (correspondiente a los ítem de excavación de zanjas, concreto $f'c=175$ kg/cm² y alambre de púas) del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo” de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, cuyo IGA (DIA) fue aprobado a través de la Resolución Directoral n.º 484-2014-DSB/DIGESA/SA el 6 de octubre de 2014. En dicho ítem 09.11.01 del presupuesto precitado, el cerco perimétrico a implementar es de 581 metros de largo. Asimismo, cabe precisar que, respecto al poste de concreto, el costo referencial se obtuvo de la revista costos, edición de agosto de 2024. Precisado ello, del análisis técnico, el presente costo evitado involucra como mínimo indispensable los siguientes insumos (para mayor detalle ver, Anexo n.ºs 1 y 3):

- Excavación: 1.3 m³ aproximadamente⁴⁵.
- Concreto $f'c=175$ kg/cm²: 1.3 m³ aproximadamente⁴⁶.
- Alambre de púas: 385 metros⁴⁷.
- Poste de concreto de 1.5 m de alto y 0.12 de diámetro: 26 unidades⁴⁸.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en siguiente cuadro:

⁴⁴ Presupuesto a todo costo (incluye costos de mano de obra).

⁴⁵ Conforme al presupuesto precitado, para 581 m de largo se realiza una excavación de zanja de 9.60 m³; por lo que, para el presente caso, el equipo técnico, mediante regla de tres simple, estima que para setenta y siete (77) metros de largo se requiere una excavación de zanja de 1.3 m³.

⁴⁶ Conforme al presupuesto precitado, para 581 m de largo se realiza una excavación de zanja de 9.60 m³; por lo que, para el presente caso, el equipo técnico, mediante regla de tres simple, estima que para setenta y siete (77) metros de largo se requiere 1.3 m³ de concreto $f'c=175$ kg/cm².

⁴⁷ El equipo técnico, precisa que, según lo mencionado en el IGA del administrado, el cerco debe tener 5 filas de alambres, teniendo en cuenta que el largo pendiente a implementar del cerco perímetro es de setenta y siete (77) metros, en consecuencia, se necesita la implementación de 385 metros (77x5) de alambre.

⁴⁸ El equipo técnico, precisa que, según lo mencionado en el IGA del administrado, los postes de concreto deben estar colocados a cada 3.0 metros, teniendo en cuenta que el largo pendiente a implementar del cerco perímetro es de setenta y siete (77) metros, en consecuencia, se necesita la implementación de 26 unidades de postes de concreto.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con la totalidad del cerco perimétrico en el área del proyecto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/. 3,560.026
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.500
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 4,404.931
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.823 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector⁵⁰, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.823 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵¹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular⁵², realizada por la Autoridad Supervisora del OEFA, del 25 al 28 de abril de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el

⁵⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00080-2023-OEFA/DSIS-CRES, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Disposición final”.

⁵¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵² Del análisis del área legal de la DFAI, se precisa que, de la revisión de los antecedentes de la supervisión, se advierte que esta fue planificada como una supervisión orientativa, hecho que se evidencia en el Plan de Supervisión; sin embargo, al advertir, durante la supervisión de la existencia de daños o riesgos significativos, dejó de ser orientativa y pasó a ser una supervisión regular, al amparo del artículo 13º del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

perjuicio económico causado; y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales afectados

En relación con la no implementación del cerco perimétrico, impide un control adecuado en cuanto a delimitar y restringir el relleno sanitario, pudiendo ocasionar el ingreso de personas no autorizadas que realicen un manejo inadecuado de los residuos sólidos, ello genera un riesgo significativo para el componente suelo. En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La presente infracción representa un daño potencial al componente ambiental suelo, pero podría ser corregida mediante acciones específicas; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, el impacto potencial está localizado en el área de influencia directa, debido a que, la no implementación del cerco perimétrico se desarrolló en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 16.340%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁵³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

53

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factor f3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los residuos sólidos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁵⁴. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.239 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁵⁴

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.823 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.239 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación a la razonabilidad⁵⁵, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **2.239 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁵⁶), la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **22.165 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para ello, mediante la Resolución Subdirectorial, la SFIS del OEFA solicitó al administrado los ingresos brutos correspondientes al año 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Es importante precisar que dicha información de ingresos debe estar vinculada a la actividad que el administrado desarrolla en la unidad fiscalizable, es decir, en el “Relleno Sanitario, Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos y Planta de Separación de Residuos Inorgánicos Reciclables para las ciudades de Yantalo, Calzada, Soritor y Moyobamba,

⁵⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁶ RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

provincia de Moyobamba, departamento de San Martín”. Sin embargo, el administrado no remitió la información requerida.

Entonces, para el análisis de confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Moyobamba, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura de residuos sólidos, específicamente un relleno sanitario. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad⁵⁷, que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

Al respecto, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, esta subdirección considera que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada. En caso de que la municipalidad no remita esta información, la subdirección quedará facultada para emplear los Recursos Directamente Recaudados, consultados a través de la herramienta Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

Ahora bien, como ya se ha empleado anteriormente en otros informes emitidos por esta subdirección⁵⁸, la partida correspondiente a la actividad de residuos sólidos es "Servicio de Limpieza Pública"

Así, de la revisión de la información de ingresos por Recursos Recaudados por Servicio de Limpieza Pública correspondientes al año 2022 en la plataforma "Consulta Amigable" del MEF, respecto del administrado, se obtienen el resultado que se muestran a continuación:

⁵⁷ El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

⁵⁸ Entre los informes empleados se pueden mencionar los siguientes: i) Municipalidad Provincial de Tacna, Informe n.° 00153-2025-OEFA/DFAI-SSAG, asociado al expediente n.° 1387-2022-OEFA-DFAI-PAS; y ii) Municipalidad Distrital de Pozuzo, Informe n.° 00057-2025-OEFA/DFAI-SSAG, asociado al expediente n.° 1352-2023-OEFA-DFAI-PAS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 8: Ingresos Correspondiente al año 2022

¿Quién realiza la recaudación?		¿De qué fuentes proviene la recaudación?		¿Cómo se estructura la recaudación?		¿Cuándo se hizo la recaudación?		
Provincia		Fuente	Rubro			Trimestre	Mes	
▲ TOTAL						84,626,140,123	94,155,547,256	41,104,200,805
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES						28,435,132,284	34,593,034,790	15,031,065,078
▲ Gob.Loc./Mancor: M. MUNICIPALIDADES						28,435,132,284	34,593,034,790	15,029,322,717
▲ Departamento 22: SAN MARTIN						471,016,381	510,240,555	118,378,548
▲ Municipalidad 220101-301701: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA						49,715,480	51,403,859	15,420,820
▲ Genérica 3: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS						4,385,655	4,385,655	1,897,558
▲ Sub-Genérica 3: VENTA DE SERVICIOS						3,135,540	3,135,540	1,488,922
▲ Detalle Sub-Genérica 9: OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS						1,859,593	1,859,593	702,130
▲ Especifica 2: OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS						1,504,593	1,504,593	551,757
		Detalle Especifica				PIA	PIM	Recaudado
<input type="radio"/> 1: BAÑOS MUNICIPALES						182,000	182,000	20
<input type="radio"/> 3: SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO						0	0	22
<input type="radio"/> 4: SERVICIOS CATASTRALES						192,000	192,000	64,313
<input type="radio"/> 7: SERVICIOS POR INSPECCIONES TECNICAS Y VERIFICACIONES						24,000	24,000	0
<input type="radio"/> 9: SERVICIOS A TERCEROS						0	0	0
<input type="radio"/> 14: PUBLICACIONES						1,030	1,030	0
<input type="radio"/> 15: NOMENCLATURA Y NUMERACION DE INMUEBLES						2,505	2,505	0
<input type="radio"/> 17: SERVICIOS POR RECONOCIMIENTO DE CARNES Y OTROS						153,000	153,000	252,148
<input type="radio"/> 18: SUMINISTRO DE ENERGIA						0	0	10,989
<input checked="" type="radio"/> 23: LIMPIEZA PUBLICA						551,000	551,000	119,413
<input type="radio"/> 24: SERENAZGO						308,558	308,558	79,880
<input type="radio"/> 27: PARQUES Y JARDINES						90,500	90,500	23,712

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF
 Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022>
 Fecha de consulta: 9 de abril de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, se procederá a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados⁵⁹. De acuerdo con dicha entidad, los Recursos Recaudados por Servicio de Limpieza Pública por el administrado ascendieron a **119,413.00 UIT** para el año 2022⁶⁰.

Para el presente caso, dado que los hechos imputados en análisis tienen consignado como fecha de incumplimiento a la fecha de supervisión, el monto de la multa correspondiente a los hechos imputados en análisis es comparable con el 10% de los ingresos brutos del año 2022 (**2.596 UIT**). Por lo tanto, la multa resulta confiscatoria para el administrado, por lo que corresponde al tope legal del 10% de los ingresos brutos, cuyo monto asciende a **2.596 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

⁵⁹ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.º 27806) y el Decreto Legislativo n.º 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.

⁶⁰ El monto total (S/) de los Recursos Directamente Recaudados es dividido entre la UIT del año correspondiente.
 Página 34 de 51



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Análisis de no Confiscatoriedad

Infracción	Multa Calculada	Proporción ⁶¹	Multa Final ⁶²
Hecho imputado n.º 1	15.806 UIT	0.713	1.851 UIT
Hecho imputado n.º 2	0.704 UIT	0.032	0.083 UIT
Hecho imputado n.º 3	3.416 UIT	0.154	0.400 UIT
Hecho imputado n.º 4	2.239 UIT	0.101	0.262 UIT
Total	22.165 UIT	1.000	2.596 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determinó una sanción de **2.596 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	1.851 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.083 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.400 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.262 UIT
	Total	2.596 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 13/05/2025 11:48:14

ROMB/EHCP/mdgc

⁶¹ Es el porcentaje (%) redondeado a tres cifras de la multa calculada, respecto a la multa calculada total de los hechos imputados en análisis.

⁶² Proporción sin redondear de la multa calculada multiplicado por el tope legal del 10% de los ingresos brutos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.° 1

Hecho imputado n.° 1

CE: Costo de trasladar los residuos sólidos desde el espacio no autorizado donde se dispuso hasta la celda de disposición final

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Supervisor (ingeniero)	32.00	1	S/ 27.010	1.146	S/ 990.511	US\$ 263.041
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.213	S/ 150.291	US\$ 39.911
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.991	S/ 116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.991	S/ 180.085	US\$ 47.824
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.188	S/ 11.916	US\$ 3.164
Respirador con cartuchos 5/	und	1	S/ 106.200	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.188	S/ 10.514	US\$ 2.792
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Mameluco 6/	und	1	S/ 46.020	1.188	S/ 54.672	US\$ 14.519
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.188	S/ 67.288	US\$ 17.869
Maquinaria 7/	horas					
Alquiler de cargador frontal (125 – 155 HP)	32.00	1	S/ 300.994	0.976	S/ 9,400.645	US\$ 2,496.446
Alquiler de volquete 6 X 4 (15 m3)	32.00	1	S/ 447.987	0.976	S/ 13,991.530	US\$ 3,715.607
Total					S/ 25,125.789	US\$ 6,672.433

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 17 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: Para el cálculo de los valores por día, la remuneración total fue dividida entre las horas trabajadas por semana entre las semanas laborables, para posteriormente, dividir dicho monto entre las 8 horas de trabajo.

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: (S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2024. Precios al 30 de junio de 2024. Se incluyó IGV. Cabe precisar que el presente precio incluye costos combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador. (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/, 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025. .

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 2

CE: Costo de realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda de disposición final

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Supervisor (ingeniero)	0.937	1	S/. 27.010	1.146	S/ 29.003	US\$ 7.702
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	S/. 123.900	1.213	S/ 150.291	US\$ 39.911
2/						
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.991	S/ 116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.991	S/ 180.085	US\$ 47.824
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.030	1.188	S/ 11.916	US\$ 3.164
Respirador con cartuchos 5/	und	1	S/. 106.200	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 8.850	1.188	S/ 10.514	US\$ 2.792
Casco de seguridad 5/	und	1	S/. 21.240	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Mameluco 6/	und	1	S/. 46.020	1.188	S/ 54.672	US\$ 14.519
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/. 56.640	1.188	S/ 67.288	US\$ 17.869
Maquinaria 7/	horas					
Alquiler de Tractor Oruga (310 HP y 31980 kg)	0.937	1	S/. 360.000	1.037	S/ 349.801	US\$ 92.894
Total					S/ 1,121.907	US\$ 297.935

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 17 de febrero de 2025.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: Para el cálculo de los valores por día, la remuneración total fue dividida entre las horas trabajadas por semana entre las semanas laborables, para posteriormente, dividir dicho monto entre las 8 horas de trabajo.

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: (S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Extracto de Presupuesto para el plan de operación y mantenimiento del relleno sanitario de MP Puno, Folio 341 del documento con HT 2022-E18-106583.

Nota: El tractor oruga D8K tiene de potencia 2.237 Kw (299.99 HP) y peso de 31980 kg. Disponible en: <https://maquqam.com/tecnicas/construccion-4089/caterpillar/d8k.html>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2024.

(Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/, 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025. .

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 3

CE: Costo de instalar una motobomba para la recirculación de los lixiviados recepcionados en su poza de almacenamiento

Descripción1/	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Instalar motobomba	und	1	S/ 4,500.000	1.207	S/ 5,431.500	US\$ 1,442.395
TOTAL					S/ 5,431.500	US\$ 1,442.395

Fuente:

1/ Memoria Descriptiva del proyecto: “Construcción de celdas para residuos en la ciudad de Llata, distrito de Llata, provincia de Huamalies, Departamento Huánuco” con CUI n.º 2487652, aprobado el 18 de mayo de 2020. Folio n.º 10. Costo al 30 de noviembre de 2019. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025. .



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado n.º 4

CE: Costo de implementar setenta y siete (77) metros de cerco perimétrico en el área del proyecto

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Excavación de zanjas 1/	m3	1.3	S/ 49.112	1.325	S/ 84.595	US\$ 22.465
Concreto F'C=175 kg/cm2 1/	m3	1.3	S/ 636.598	1.325	S/ 1,096.540	US\$ 291.198
Alambre galvanizado de púas 05 líneas 1/	m	385	S/ 4.024	1.325	S/ 2,052.743	US\$ 545.129
Poste de concreto (1.5 m de alto y 0.12 de diámetro=0.017 m3) 2/	und	26	S/ 12.879	0.974	S/ 326.148	US\$ 86.612
TOTAL					S/ 3,560.026	US\$ 945.404

Fuente:

1/ Proyecto “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo” de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, cuyo IGA (DIA) fue aprobado a través de la Resolución Directoral n.º 484-2014-DSB/DIGESA/SA el 6 de octubre de 2014. Costo al 11 de agosto de 2015. Se incluye IGV. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

2/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Agosto 2024. Precios al 31 de julio de 2024. Se incluyó IGV.

Nota: El precio de cada poste, se obtuvo de multiplicar el precio de m3 de concreto de la revista costos por el m3 de concreto para cada poste, conforme el siguiente detalle: $S/ 642.02 \times 1.18 \times 0.017 = S/ 12.879$. Asimismo, cabe precisar que la cantidad de m3 de concreto por poste se obtiene de: $1.5 \text{ m} \times (3.141592 \times ((0.12\text{m})^2/4)) = 0.017 \text{ m}^3$,

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem:

-Referencia 1/: agosto 2015, IPC= 83.7487113799077.

-Referencia 2/: julio 2024, IPC= 113.998099.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025. .

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED] ATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gterencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
C/VA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
C/VA. CTE. DE TRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

									
				COTIZACIÓN 20-790		Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940									
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas	
Teléfono		Dirección					Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL. no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40		
						IGV 18%	S/. 55.87		
						Total	S/. 366.27		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850									

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de maquinaria

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CARGADORES SOBRE LLANTAS	125-155 HP	3 YD3	16584	86.54	168.54	255.08	
VOLQUETE 6 X 4	330 HP	15 M3	26000	90.96	288.69	379.65	
TRACTORES SOBRE ORUGAS	310 HP		31980	256.52	369.41	625.93	

Tarifas horarias en S/ al 30/06/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción".

Edición: Agosto de 2024. Precios al 30 de junio de 2024 (no incluyen IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de referencial de poste de concreto

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2024

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.7.36*	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 COLUMNA	M3	642.02	302.55	297.39	42.08

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/07/2024

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/0.00

Fuente:

Revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción".

Edición: Agosto de 2024. Precios al 31 de julio de 2024 (no incluyen IGV). Incluye costos de mano de obra, materiales y equipos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapepu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de instalación de motobomba

Presupuesto					
Presupuesto	0201006	"AMPLIACIÓN DE LA CELDA N°02 DE LA ETAPA I PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LLATA Y CENTROS POBLADOS CERCANOS E INTERCONECTADOS DEL DISTRITO DE LLATA - PROVINCIA DE HUAMALÍES - DEPARTAMENTO HUÁNUCO"			
Subpresupuesto	001	CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES				
Lugar	HUANUCO - HUAMALÍES - LLATA				
					Costo al 30/11/2019
01.03.04	INSTALACIONES ELECTRICAS	und	1.00	706.82	798.82
					6,200.00

Presupuesto					
Presupuesto	0201006	"AMPLIACIÓN DE LA CELDA N°02 DE LA ETAPA I PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LLATA Y CENTROS POBLADOS CERCANOS E INTERCONECTADOS DEL DISTRITO DE LLATA - PROVINCIA DE HUAMALÍES - DEPARTAMENTO HUÁNUCO"			
Subpresupuesto	001	CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES				
Lugar	HUANUCO - HUAMALÍES - LLATA				
					Costo al 30/11/2019
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.03.04.01	MOTOBOMBA 8 HP PARA AGUA RESIDUAL	und	1.00	4,500.00	4,500.00
01.03.04.02	MANGUERA DE JEBE PARA SUCCIÓN Y BOMBEO 3"	m	50.00	30.00	1,500.00
Costo Directo					

Fuente: Memoria Descriptiva del proyecto: "Construcción de celdas para residuos en la ciudad de Llata, distrito de Llata, provincia de Huamalies, Departamento Huánuco" con CUI n.º 2487652, aprobado el 18 de mayo de 2020. Folio n.º 10. Costo al 30 de noviembre de 2019. Incluye costos de mano de obra, materiales y servicios.

Costo referencial de excavación de zanja, concreto y alambre del cerco perimétrico

Presupuesto					
Presupuesto	0901059	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE POZUZO			
Subpresupuesto	001	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS-ADECUACIÓN INICIAL			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA				
Lugar	PASCO - OXAPAMPA - POZUZO				
					Costo al 11/08/2015
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
09.11.01	CERRAMIENTO PERIMETRICO DE MADERA (L=581 ML)				21,525.95
09.11.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	m3	9.60	41.62	399.55
09.11.01.02	POSTE DE MADERA ROLLIZA	und	194.00	31.14	6,041.16
09.11.01.03	CONCRETO FC=175 kg/cm2	m3	9.60	539.49	5,179.10
09.11.01.04	ALAMBRE GALVANIZADO DE PUAS 05 LINEAS	m	2,905.00	3.41	9,906.05

Nota : Los precios de los recursos no incluyen I.G.V. son vigentes al: 11/08/2015

Fuente: Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo" de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, cuyo IGA (DIA) fue aprobado a través de la Resolución Directoral n.º 484-2014-DSB/DIGESA/SA el 6 de octubre de 2014. Costo al 11 de agosto de 2015. No incluye IGV. Incluye costos de mano de obra, materiales y equipos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00593908"



00593908